

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Roberto Torres Aguirre

AÑO II	Primer Periodo Ordinario	LVI Legislatura	NÚM. 11
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2000		INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
SUMARIO			
ASISTENCIA	pág. 2	- Primera lectura del proyecto de la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001	pág. 5
ORDEN DEL DÍA	pág. 2	- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado	pág. 8
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	pág. 4	- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado	pág. 12
CORRESPONDENCIA		- Primera lectura del dictamen proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001	pág. 15
- Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción del oficio de la Legislatura del estado de Tamaulipas, en el que comunica de la elección de su diputación permanente que fungirá durante el periodo de receso, así como de la clausura de su segundo periodo ordinario de sesiones	pág. 4	- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto y reformas y adiciones a la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales	pág. 29
- Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que hace del conocimiento de los escritos de denuncia de juicio político y su ratificación presentados en contra del ciudadano diputado Demetrio Saldívar Gómez	pág. 5	- Primera lectura del dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001	pág. 31

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 252 pág. 33
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676 pág. 35
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal pág. 37
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que establece las Tarifas de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001 pág. 40
- Primera lectura del dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001 pág. 43
- Primera lectura el dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001 pág. 45
- CLAUSURA Y CITATORIO** pág. 48

**Presidencia del diputado
Roberto Torres Aguirre**

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Ávila Morales Ramiro, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Carachure Salgado José Isaac, Castro Andraca Generosa, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibanovich Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loeza Lozano Juan, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Le informo señor presidente, que están presentes 44 diputados.

El Presidente:

Gracias ciudadano diputado.

Con la asistencia de 44 diputados, se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados Juan García Costilla y José Rubén Figueroa Smutny.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.-LVI Legislatura>>

Orden del Día.

Martes 27 de diciembre de 2000.

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción del oficio de la Legislatura del estado de Tamaulipas, en el que comunica de la elección de su diputación permanente que fungirá durante el periodo de receso, así como de la clausura de su segundo periodo ordinario de sesiones.

b) Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que hace del conocimiento de los escritos de denuncia de juicio político y su ratificación presentados en contra del ciudadano diputado Demetrio Saldívar Gómez.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del proyecto de la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001.

e) Primera lectura del dictamen, proyecto de

decreto de reformas y adiciones a la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que sujetarán las participaciones federales.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001.

g) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 252.

h) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

i) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

j) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que establece las tarifas de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

k) Primera lectura del dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

l) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, miércoles 27 de diciembre de 2000.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del

Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

(Desde su escaño el diputado Ernesto Vélez Memije solicita el uso de la palabra.)

El diputado Ernesto Vélez Memije:

Señor Presidente, me permite el uso de la palabra para hacer una propuesta.

El Presidente:

Adelante, ciudadano diputado.

El diputado Ernesto Vélez Memije:

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 149, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponerle a usted, señor presidente, someta a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de la sesión anterior y se someta para su aprobación el contenido de la misma, ya que con anterioridad fue proporcionado un ejemplar del acta de la citada sesión por el oficial mayor a los coordinadores y a los representantes de partidos de esta Legislatura.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta presentada por el diputado Ernesto Vélez Memije, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión anterior, se somete a consideración del

Pleno para su aprobación, el contenido del acta de referencia, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión anterior.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que se informa de la recepción de los oficios de la Legislatura del estado de Tamaulipas, en los que comunica la elección de su diputación permanente que fungirá durante el periodo de receso; así como, de la clausura de su segundo periodo ordinario de sesiones, signado bajo el inciso "a".

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Chilpancingo, Guerrero, 27 de diciembre de 2000.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio, me permito informar que fueron recibidos en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, los oficios de la Legislatura del estado de Tamaulipas, en los que comunica la elección de su diputación permanente que fungirá durante el periodo de receso, así como de la clausura de su segundo periodo ordinario de sesiones, respectivamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y mi consideración distinguida.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Luis Camacho Mancilla.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor, para que acuse el recibo correspondiente y oportunamente turne el presente oficio y sus anexos al archivo general de este Poder Legislativo.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado, por el que hace del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia de juicio político y su ratificación presentados en contra del ciudadano diputado Demetrio Saldívar Gómez.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Honorable Congreso del Estado.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se notifica recomendación.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 26 de 2000.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito hacer del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso, los escritos por los que se presenta denuncia de juicio político en contra del ciudadano diputado Demetrio Saldívar Gómez y se ratifica dicha denuncia, respectivamente. Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, reciban mis respetos y mi consideración distinguida.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Luis Camacho Mancilla.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna el presente escrito y sus anexos a la

Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, para continuar con el trámite legislativo correspondiente.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001, signado bajo el inciso "a".

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracciones I, VII y XXXVIII de la Constitución Política local; 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado con la iniciativa correspondiente a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la presente administración de la entidad ha reunido en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, las demandas y aspiraciones sociales más sentidas de los guerrerenses, planteando al mismo tiempo, los lineamientos y acciones a seguir, con el fin de superar las carencias y rezagos que caracterizan a nuestro estado.

Que la administración de las finanzas públicas es parte fundamental para el logro de los objetivos planteados, ya que la obtención de recursos financieros permitirán dar cobertura al presupuesto de egresos y de esta forma atender los requerimientos de la sociedad.

Que la política de finanzas públicas se sustenta en las condiciones económicas prevalecientes en la entidad, así como en la política que sobre esta materia ha definido a su vez la administración pública federal, basadas en el sistema de coordinación fiscal vigente, de forma tal que se incrementen los niveles de recaudación mediante la revisión y adecuación de la legislación fiscal, brindando seguridad jurídica al contribuyente y facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones.

Que un elemento esencial para lograr la sustentación del sistema fiscal, será contar con la participación de los ciudadanos, para lo cual se mantendrá la más amplia comunicación posible con los contribuyentes y se les brindará la asistencia y la orientación que en materia fiscal requieran.

Que la política fiscal del estado de Guerrero para el año 2001, toma como base los compromisos de no establecer nuevos impuestos, ni elevar las tasas impositivas.

En cuanto a las tarifas de productos y derechos, estos se continuarán expresando en factores que se multipliquen por el salario mínimo, con la observación de que se considerará para el cobro de estos conceptos el salario mínimo de la zona A, para los municipios de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, y el salario mínimo de la zona C, para el resto del estado; lo anterior con

la finalidad de ser equitativos y congruentes con el costo de la prestación de los servicios.

Que con el fin de cumplir con el principio de equidad y justicia tributaria también, se clasifican los derechos de autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica, de acuerdo al tipo de proyecto y magnitud del mismo, buscando que las tarifas establecidas sean equitativas y proporcionales con el costo de la prestación del servicio.

Que de acuerdo a la situación económica y social que prevalece en la entidad y en base a las acciones específicas descritas, se estima que los ingresos del sector público para el ejercicio fiscal del año 2001, ascenderán a 14,725.1 millones de pesos, correspondiendo 4,512.8 millones de pesos al sector central del Gobierno del estado, 546.2 millones de pesos a los organismos bajo control presupuestal directo, 9,156.5 millones de pesos a las aportaciones derivadas de los fondos federales destinados a la atención de programas sociales básicos y 509.6 millones, a recursos federalizados, de acuerdo a la siguiente estructura:

Millones de pesos	
Ingresos Sector Central.	4,512.8
Impuestos	281.2
Derechos	109.4
Productos	42.3
Aprovechamientos	187.1
Suma Ingresos Propios	620.0
Participaciones Federales	3,653.0
Ingresos Extraordinarios	239.8
Fondos de Aportaciones Federales	9,156.5
Recursos Federalizados	509.6
Ingresos de los Organismos Descentralizados	546.2
T O T A L	14,725.1

La presente ley, observa modificaciones con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal próximo a concluir, en los siguientes preceptos:

En el artículo 2o, se propone la inclusión del salario mínimo de la zona "A" aplicable a las ciudades de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, para la determinación de los derechos y productos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. En consecuencia el salario mínimo de

la zona "C" se tomará en consideración para el resto del estado, modificación que traerá como consecuencia, mayor equidad en el cálculo de las contribuciones estatales, en virtud de que éste último salario es inferior al de la zona "A".

En el artículo 5, fracciones II, III, IV, VI, VIII y IX, la ley contempla la reducción de las tasas del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a un máximo de 5.17 por ciento, a efecto de que con los impuestos adicionales se llegue al 7.5 por ciento, con el fin de que este tributo estatal no exceda el 50 por ciento de la tasa del impuesto al valor agregado, cuya exención le da origen.

Tomando en cuenta que la política específica en materia de distribución de funciones y responsabilidades del Gobierno federal hacia los estados y municipios, marcada en la reforma al artículo 115 Constitucional, plantea la transferencia de las funciones y servicios de tránsito a los ayuntamientos, a más tardar el día 21 de marzo del año 2001, en la presente ley, se establece el capítulo de los derechos por servicios prestados por las autoridades de tránsito y el capítulo de los derechos por servicios de control vehicular, integrados por los artículos 20 y 21, considerando en este último solamente los servicios relacionados con la elaboración y actualización del padrón vehicular, por ser éste, de acuerdo a las leyes de coordinación fiscal y de tenencia y uso de vehículos responsabilidad directa del Gobierno del estado.

En los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, se especifican los derechos de autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, de conformidad con el tipo de proyecto y magnitud del mismo, buscando que las tarifas establecidas sean equitativas y proporcionales con el costo de la prestación del servicio, a fin de cumplir con el principio de equidad y justicia tributaria.

En los artículos 43 y 44, se modifican su contenido con el fin de incluir y dar sustento legal a los ingresos que por concepto de productos se generan.

Por último, en los títulos noveno y décimo de la ley, artículos 49 y 50, se establecen los conceptos por los cuales el Gobierno del estado obtendrá recursos del Gobierno federal, así como

la obtención de ingresos por parte del estado, derivados de la operación de las empresas de participación estatal directa.

Esta Comisión de Hacienda, con fecha 20 de diciembre del año en curso, recibió una propuesta suscrita por los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en el sentido de adicionar al Título Tercero "De los Derechos", Capítulo XI, denominado "Derechos de autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado", los artículos 36-A y 36-B, a efecto, de constituir un fondo ambiental estatal con los ingresos derivados de los derechos de protección ecológica contemplados en la presente ley.

Al respecto esta Comisión Dictaminadora, al analizar la propuesta de referencia, llegó a la conclusión de que la misma no procede, por las siguientes razones:

1. Los derechos son contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la ley, en pago por un servicio, de tal forma que los derechos de autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica, corresponden al pago por un servicio prestado, el cual genera un gasto similar al ingreso del mismo.

2. Por lo tanto, al transferir estos recursos al fondo ambiental estatal que se propone establecer con la propuesta, estaríamos transfiriendo los recursos requeridos para la operación del área que los genera, es decir, de la Procuraduría de Protección Ecológica.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 2001.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y IV, de la Constitución Política local, 8o, fracción I, IV y 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPE-

DIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal. Rubricados.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracciones I y XI, de la Constitución Política local; 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, que fue remitida a esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, de la Constitución Política local; 46, 49 fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que de acuerdo a la política que en materia de finanzas públicas establece el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, deberá adecuarse la legislación fiscal a los cambios económicos y sociales registrados en la entidad, a fin de fortalecer el ingreso y de esta forma atender las acciones y programas que incidan en los niveles de vida de la población.

Que al ser la Ley de Hacienda del Estado el ordenamiento legal que establece las disposiciones que determinan la naturaleza y origen de los ingresos que percibe el estado, ésta deberá estar acorde a la dinámica económica y social de la entidad, así como a la Ley de Ingresos del Estado y en general a la normatividad legal en la materia.

Que en busca de la simplificación legal y administrativa, que refuerce la administración de las finanzas públicas, permitiendo mayor equidad en la carga fiscal y brindando certeza y seguridad para los contribuyentes, se hace necesario revisar y reformar, en su caso, la legislación fiscal vigente.

Que de igual forma, se le brinda a los contribuyentes mayor certeza y seguridad jurídica, al señalar en los impuestos que por naturaleza de su creación recaigan en este concepto, que serán gravados siempre que no sean sujetos del impuesto al valor agregado.

Que en este ámbito, se adicionan diversos

conceptos exentos del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, lo cual fomente las prestaciones a los trabajadores y propicie el pago oportuno y voluntario a los contribuyentes.

Que al ser la valuación inmobiliaria una facultad del Gobierno del estado, misma que debe de estar regulada por las leyes fiscales, se establece en esta Ley de Hacienda, quien autorizará los peritos valuadores, qué requisitos deberán cumplir, cuáles son sus obligaciones, así como los principios que deberán seguir; con lo cual se complementa y da cumplimiento estricto a la legalidad de la materia.

REFORMAS

Se reforma el artículo 1o, con el objeto de establecer la obligación de los dentistas de pagar la contribución estatal por la prestación de servicios médicos dentales, ya que quedan gravados con el impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica.

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 2o, con el objeto de hacer congruente su contenido con lo dispuesto en el artículo 1o de la ley en comento, en lo relativo a los servicios médicos, los cuales están gravados con el impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria, toda vez que los servicios de los citados profesionistas están exentos del pago del impuesto al valor agregado, simplificándose su redacción para una mejor interpretación de esta disposición.

Se reforma el artículo 3o, con el objeto de especificar en su texto el periodo de causación del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria, estableciéndose que éste será mensual. Por otra parte, en vista de la dificultad que representa el cobro de este impuesto por la falta de comprobantes fiscales que respalden los servicios médicos prestados por estos profesionistas, se considera conveniente indicar en este ordenamiento la aplicación de la determinación presuntiva de los ingresos en los casos de no presentarse los comprobantes antes mencionados ni su declaración anual del impuesto sobre la renta.

Se reforma el artículo 6o, con el objeto de agrupar en un solo precepto las obligaciones

específicas de los contribuyentes del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria, haciendo congruente su contenido estipulado en la legislación federal.

Se reforma el artículo 18, con el objeto de establecer en su texto que el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos deberá llevarse a cabo sobre aquellos eventos que no cause el impuesto al valor agregado conforme a lo establecido el artículo 15, fracción XIII, de la ley en comento.

Se reforma el artículo 20, para el efecto de establecer el momento de causación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Se reforma el artículo 40, primer párrafo, ya que conforme a la naturaleza del impuesto sobre las remuneraciones al trabajo personal, cualquiera que sea el nombre con que se les designe se incluyen diferentes conceptos que reúnen estas características las cuales deben ser consideradas para la determinación de la base gravable de este impuesto.

Con la reforma al artículo 41, se elimina la condición de pago para ampliarlo a la existencia de una relación laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo, haciendo acorde su contenido con fundamento con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley en comento.

Con la reforma al inciso "d", de la fracción I, del artículo 46, se incluye el pago de las primas de antigüedad, como concepto de beneficio social a favor de los trabajadores.

Tomando en cuenta que el ingreso por concepto de impuesto adicional sobre los derechos por consumo de agua potable en las zonas turísticas del estado, lo recauda el organismo operador del sistema de agua potable y el producto del mismo se aplica en el municipio que lo genera, se reforma el artículo 50, de la Ley de Hacienda del Estado, en virtud de que dicho impuesto no es de carácter estatal.

Se reforma el artículo 51 "A", párrafo primero, a efecto de incluir dentro del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, la renta de casas y departamentos amueblados en que se proporcione alojamiento, ya que actualmente

existen inmuebles con estas características que no pagan impuestos, en virtud de que no se contemplan en las disposiciones fiscales como sujetos del mismo; con su inclusión, se fortalecerá la hacienda pública.

Con la reforma al párrafo primero, artículo 51 "C", se gravan diversos conceptos como depósitos, anticipos, intereses y cualquier otro concepto derivado de la prestación del servicio de hospedaje, en virtud de que las empresas prestadoras de los citados servicios incluyen su cobro a los huéspedes.

Se reforma el artículo 59 Bis, párrafo primero, fracción I, II y IV, con el objeto de precisar la facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración para autorizar a peritos valuadores de bienes inmuebles; se establece el orden legal para obtener la autorización como perito valuador antes de que practiquen trabajos de valuación inmobiliaria con fines fiscales en el estado. Asimismo, se establecen los parámetros que deben observar los peritos valuadores en el ejercicio de su actividad.

ADICIONES

Se adiciona el artículo 3o., con un párrafo segundo, tomando en consideración la dificultad que representa el cobro del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria por falta de comprobantes fiscales que respalden los servicios médicos prestados por estos profesionistas, se considera conveniente establecer en este precepto la aplicación de la determinación presuntiva de sus ingresos en caso de no presentar los comprobantes antes mencionados ni su declaración anual de impuesto sobre la renta.

Se adiciona el artículo 6o, con las fracciones I, II y III, para establecer las obligaciones específicas de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria, especificándose que deberán expedir comprobantes por los servicios prestados y conservar un ejemplar de los mismos, llevar la contabilidad y el registro de ingresos y presentar ante la administración o agencia fiscal estatal de su jurisdicción copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta. Estas obligaciones se encuentran establecidas en los artículos 7o, 71 Bis, fracción III, 74, fracción IV y VI del Código

Fiscal del Estado.

Se adiciona con un segundo párrafo, el artículo 18 Bis, para establecer el concepto valor del espectáculo público sobre el cual se determina el impuesto, que toda vez que algunos organizadores de estos eventos consideran erróneamente que el mismo se determina sobre la utilidad obtenida; aclarándose que las reservaciones aportadas o adquisición anticipada de boletos están sujetas al pago de impuesto.

Se adiciona con un artículo 26 Bis la Ley de Hacienda del Estado, a efecto de establecer las obligaciones de los contribuyentes del impuesto sobre las diversiones y espectáculos públicos, con la finalidad de facilitar la comprensión y cumplimiento de estas disposiciones fiscales.

Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 40, con el objeto de establecer el monto de causación del impuesto sobre remuneraciones del trabajo personal.

Se adiciona el artículo 42, con el objeto de especificar las obligaciones de los contribuyentes del impuesto de remuneraciones al trabajo personal.

Se adiciona el artículo 46, fracción I, con los incisos "g" al "q", con un párrafo segundo y un inciso "d" a la fracción II, para el efecto de incluir diversos conceptos de beneficio social a favor de los trabajadores, con el objeto de que sean considerados exentos de la determinación de la base gravable del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y se establece la obligación para las personas morales para registrar en la contabilidad del contribuyente los diferentes conceptos exentos de este impuesto.

Se adiciona el artículo 51 "A", con los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, estableciéndose que un 93 por ciento de los ingresos que genera el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se destinará para la promoción turística nacional e internacional, y el 7 por ciento restante se destinará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para absorber los gastos generados por la recaudación del mismo; se establece el término para la entrega de los recursos obtenidos por parte del estado a los fideicomisos y se incluyen

en las disposiciones fiscales de la Ley de Hacienda del Estado, la obligación de los fideicomisos que administran y aplican los recursos provenientes de este impuesto, de proporcionar periódicamente información financiera a la Secretaría de Finanzas y Administración. Es importante señalar que actualmente de conformidad con las disposiciones legales vigentes la totalidad de lo recaudado por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje es destinado íntegramente a los fideicomisos para la administración y aplicación de este impuesto que se encuentran en las ciudades de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, no obstante de que el estado por concepto de recaudación realiza una derogación importante sin tener la posibilidad de recuperar el importe respectivo; por tal razón se propone adicionar el artículo 51 "A".

La adición al artículo 51 "B" con un párrafo tercero, obedece al hecho de establecer el momento de causación del impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje.

Se adiciona con un artículo 59 Bis-1, la Ley de Hacienda del Estado para el efecto de reubicar el funcionamiento legal, para obtener el registro como perito valuador de bienes inmuebles, función que compete al Gobierno del estado y que se encuentra de manera inadecuada establecida en la Ley de Catastro Municipal, haciendo congruente su contenido con las reformas del Código Fiscal del Estado, lo anterior en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo la facultad de autorizar a peritos valuadores en la especialidad de inmuebles, razón por la que es necesario trasladar dicha disposición legal a la normatividad estatal.

Se adiciona con un artículo 59 Bis-II, con el objeto de establecer los requisitos que deberán cumplir para obtener la revalidación del registro como perito valuador de bienes inmuebles.

Se adiciona con un artículo 59 Bis-III, a efecto de otorgar a la Secretaría de Finanzas y Administración, la facultad de autorizar los avalúos para fines fiscales elaborados por los peritos valuadores inscritos en el registro estatal.

Se adiciona con un artículo 59 Bis-IV, la Ley

de Hacienda del Estado, con el objeto de especificar que los avalúos con fines fiscales realizados por los peritos valuadores quedarán sujetos al control y supervisión de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, avalúos que se ajustarán al formato que determine la citada dependencia, los cuales deberán cubrir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Se adiciona con un artículo 59 Bis V, la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de facultar a la Secretaría de Finanzas y Administración, para autorizar los valores unitarios del suelo y construcción que se utilicen en los avalúos fiscales; valores que serán elaborados con apoyo del colegio de valuadores de Guerrero, y serán objeto de actualización durante el primer mes de cada ejercicio fiscal.

Con la adición al artículo 59 Bis-VI, se establece que los avalúos formulados por los peritos valuadores que no estén debidamente autorizados e inscritos en el registro estatal no surtirán efectos para fines fiscales.

Se deroga el artículo 7o, en virtud de que la obligación estipulada en el mismo, quedó establecida en la fracción I, del artículo 6o.

Se deroga el artículo 8o, toda vez que los profesionistas a que se refiere el mismo no son sujetos del impuesto sobre el ejercicio de la profesión; razón por lo que no requieren de exención.

Se deroga el artículo 9o, tomando en consideración la dificultad que existe actualmente para cobrar el impuesto a que se refiere el mismo, cancelándose por consiguiente la facultad otorgada a las autoridades fiscales para celebrar convenios para el cobro de esta contribución estatal a través de las cuotas estimadas.

Se deroga el artículo 25, tomando en consideración que la Ley de Hacienda del Estado, no puede establecer obligaciones para los municipios.

Por último, se derogan las fracciones III y IV, del artículo 59 Bis, en virtud de que el contenido de las mismas se encuentran establecidas en las demás fracciones que fueron reformadas en el artículo 1o de este decreto.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 80, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.-
Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.-
Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.-
Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.-
Diputado José Luis Román Román.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 151.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI, de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1270 de fecha 15 del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 151.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto, respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos por lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46 y 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la política económica del Gobierno del estado, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, señala dentro de sus objetivos modernizar la administración de las finanzas públicas, mediante el fortalecimiento y consolidación de una administración tributaria moderna que logre mejores niveles de recaudación, ampliando el universo de contribuyentes y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el ejercicio de Gobierno exige adecuar

el marco legal hacendario a las necesidades derivadas de la constante dinámica de la entidad, para fortalecer la administración tributaria, manteniendo las disposiciones aplicables, reformando o derogando las que han sido rebasadas y adicionando las que las circunstancias exigen.

Que es imperativo atender las demandas de los contribuyentes para integrar al Código Fiscal del Estado, las modificaciones que les brinde un mayor grado de seguridad jurídica, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

Que al ser éste un ordenamiento legal que norma los procedimientos fundamentales para organizar el pago de contribuciones, así como los términos de la relación entre las autoridades y el contribuyente, su adecuación conlleva al fortalecimiento de la administración tributaria.

Que esta Comisión Dictaminadora, al proceder al estudio de la iniciativa de decreto de referencia que le fue remitida a esta Representación popular por el titular del Ejecutivo estatal, consideró necesario desglosarlas en la siguiente forma:

REFORMAS

Con la reforma al artículo 1o, se especifica el tipo de convenio de coordinación que se suscriba por el estado y la federación, en virtud de que actualmente la ley es general al mencionar los citados convenios, razón por la cual se estipula que estos deben ser en materia hacendaría.

Para los efectos señalados con anterioridad y en congruencia con el contenido del artículo 1o, se reforma el artículo 10, estableciéndose que el estado tendrá derecho a percibir las participaciones que le otorguen en ingresos federales o en impuestos, de conformidad con lo estipulado con las leyes federales estatales, así como en los acuerdos de coordinación hacendaria que lo regule.

Se reforman las fracciones II y VI del artículo 28, con el objeto de incluir a los albaceas y a los adquirentes de negocios como responsables solidarios de créditos fiscales.

Se reforma el párrafo primero del artículo 29,

para el efecto de establecer en el Código Fiscal la exención general para el pago de impuestos y derechos.

Con la reforma al artículo 30, fracción I, inciso "b", se establece que para efectos fiscales se considerará domicilio, tratándose de personas físicas, el lugar en que se encuentra ubicado el centro principal de su negocio.

Se reforman las fracciones I, II y III, del artículo 33, con el objeto de ampliar los conceptos de fiscalización y precisar también los accesorios y que se refiere a los casos de créditos determinados por el contribuyente.

Con la reforma al artículo 41, se establece la obligación del contribuyente de presentar una solicitud para el pago en parcialidades de los créditos fiscales y se reduce el número de pagos en parcialidades de cuarenta y ocho que actualmente establece el Código a veinticuatro.

Se reforma la fracción II, del artículo 71 Bis-II, con el objeto de establecer el derecho de las cámaras, colegios de profesionistas, universidades y asociaciones civiles, para designar síndicos que lo representen ante las autoridades fiscales, tratándose de programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente, es decir, se considera conveniente fortalecer la relación de los síndicos del contribuyente con personas capacitadas en materia fiscal.

Con la reforma del artículo 71 Bis-III, se establece la obligación de los contribuyentes de llevar la contabilidad conforme a las disposiciones correspondientes del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Se reforman las fracciones II y IV del artículo 74, eliminándose en la primera la duplicidad que actualmente existe con el artículo 33 del Código en comento; y la segunda para establecer las obligaciones de los contribuyentes para llevar un registro en el que se indique el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales.

Por último, se reforma el artículo 90 Bis-IV, fracción II, inciso "b", reduciéndose el término concedido al infractor para pagar o devolver el monto de las contribuciones omitidas de 45 días a 15, para ser congruentes con el contenido

del artículo 33, del Código Fiscal estatal en comento.

ADICIONES

La iniciativa en comento, en el artículo relativo a las adiciones, contempla las siguientes disposiciones:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º, a efecto de establecer la prohibición al estado para recaudar contribuciones que no estén expresamente establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, es decir, se estima conveniente efectuar esta adición con la finalidad de fortalecer la legalidad de la función recaudatoria.

Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 10, con el objeto de incluir en este el concepto de ingresos derivados de la coordinación hacendaria, estableciéndose qué debe entenderse por éstos.

Se adiciona con un segundo párrafo y sus fracciones I a la V del artículo 17, para el efecto de facultar al estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración pueda celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos sobre: registro de contribuyente, asistencia de contribuyente, apoyo en la recaudación de contribuciones estatales; asesoría y apoyo técnico en informática. Lo anterior en virtud de que en términos de lo dispuesto por el artículo 4o, 22, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 6o, fracción V, 7o, fracción V, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el estado tiene facultades para celebrar convenios con los ayuntamientos que integran nuestra entidad federativa.

Se adiciona el artículo 18 con los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, con el objeto de establecer las situaciones y los casos en que procede garantizar o cancelar el interés fiscal.

Se adiciona el artículo 19 con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para el efecto de establecer las diferentes alternativas y los requisitos de cada una de ellas para garantizar el interés fiscal a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, estableciéndose los requisitos para formalizar el

otorgamiento de la garantía de créditos fiscales.

Se adiciona la fracción XIV, del artículo 28, con el objeto de incluir como responsables solidarios de créditos fiscales, a los directores, gerentes generales o quienes tengan conferida la administración de sociedades mercantiles, estableciéndose los casos en que las personas citadas adquieren tal carácter.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 31, con el objeto de establecer la forma de pago de los créditos fiscales.

Se adiciona la fracción II, con un segundo párrafo y con una fracción IV el artículo 71 Bis II, con el objeto de establecer los requisitos que deberán reunir las personas que se desempeñen como síndicos del contribuyente y se confirma la obligación de expedir recibos oficiales por los cobros que se efectúen a los contribuyentes; los requisitos que deberá cumplirse por las administraciones y agencias fiscales, así como por las instituciones de crédito en los documentos antes mencionados o en las declaraciones de contribuciones estatales para efectos de validación de estas operaciones.

Por último, se adiciona al Código Fiscal con un artículo 94 Bis, con el objeto de reubicar las disposiciones legales que se encuentran establecidas en la Ley de Catastro Municipal, para trasladarlas a la Ley de Hacienda en el Estado, por ser función y competencia de este ámbito de Gobierno.

Dado que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, tiene a su cargo la facultad de autorizar a los peritos valuadores en la especialidad de inmuebles y tomando en cuenta las propuestas de adiciones a la Ley de Hacienda en el Estado en la materia, es procedente realizar adiciones al Código Fiscal en comento para hacer congruente sus disposiciones con los ordenamientos antes citados, incorporándose las sanciones que la Secretaría de Finanzas y Administración podrá aplicar a los peritos valuadores inscritos en el registro estatal que incurran en irregularidades en la valuación inmobiliaria, y de esta forma establecer las comisiones del ejercicio cabal de sus funciones.

DEROGACIONES

En el artículo respectivo a las derogaciones, tomando en cuenta que el artículo 180 resulta inconstitucional, toda vez que se hace referencia a la interposición de recursos administrativos no establecidos legalmente, procede su derogación.

Por último, se deroga el artículo 191, en virtud de que la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en su artículo 6o contempla una disposición igual.

Por las razones anteriores, ésta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del Estado, en virtud de que las mismas tienen como finalidad entre otras:

- Señalar las situaciones en que procede garantizar el interés fiscal.
- Precisar las formas para garantizar el interés fiscal, así como los requisitos que deberá cubrir cada una de ellas.
- Modificar plazos y fechas de pago para correlacionar diversas disposiciones de este ordenamiento.
- Adicionar las características que deberán reunir los síndicos, a efecto de que los contribuyentes cuenten con representantes capacitados.
- Confirmar la obligación de la autoridad fiscal de expedir recibos oficiales por los cobros que efectúe y se precisen los requisitos específicos que deberán cubrir estos comprobantes de pago.
- Debido a la importancia que reviste la valuación inmobiliaria en la entidad, se reglamentan las infracciones y sanciones aplicables a los peritos valuadores de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8o, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 151.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 21, de la Ley Número 255, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre del año en curso, fue turnada a esta comisión.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 49, fracción IV; 129, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Que esta Comisión Dictaminadora, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con el objeto de analizar detenidamente la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2001, destacándose entre ellas, la reunión celebrada el día miércoles 20 del presente mes y año, en la que ante las Comisiones Unidas de Gobierno, Hacienda y esta Comisión, el secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del estado, expuso los criterios generales de las iniciativas de leyes y decretos que integran el paquete fiscal para el ejercicio del 2001, dentro de las que se encuentra la iniciativa objeto del presente dictamen.

Asimismo, en posteriores reuniones de trabajo se contó con la presencia de servidores públicos de las áreas responsables de los egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objeto de despejar las diversas interrogantes que se fueron presentando durante el análisis de la iniciativa para la emisión del dictamen en comento.

Cabe destacar que en la reunión de trabajo sostenida con el secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se proporcionó por este servidor la documentación correspondiente que sirvió de base para la elaboración del proyecto de presupuesto, cumpliéndose así, con lo establecido por el artículo 20, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, siendo esta la siguiente:

- Analítico del proyecto de Presupuesto de 2001.
- Resumen de la deuda pública estatal.
- Cierre estimado del ejercicio presupuestal de 2000.
- Relación de proyectos prioritarios para el año 2001.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que esta Comisión Dictaminadora, en tiempo y forma contó con los elementos necesarios para la emisión del presente dictamen y proyecto de decreto, respectivos.

Que el proyecto del Presupuesto de Egresos, se encuentra estructurado conforme a la disponibilidad de recursos estimados para el próximo año, asimismo, se observa que contiene un nivel de gastos que contribuirá a lograr los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo 1999-2005.

El Plan Estatal de Desarrollo tiene como objeto fundamental lograr el equilibrio entre las regiones del estado como condición para un desarrollo sólido y sostenido, atendiendo de manera diferenciada las distintas realidades socioeconómicas, prestando mayor atención a aquellas que se caracterizan por la pobreza extrema de su población.

Con el propósito de establecer una nueva estrategia de desarrollo para Guerrero, se propone la diversificación de la economía del estado hasta hoy sustentada en buena medida en el turismo, por lo que se requiere seguir impulsando y consolidar otras actividades productivas como la agricultura, así como también la minería, las agroindustrias y pesca, entre otras.

Por ello, las prioridades del presupuesto se enfocan principalmente a programas eminentemente sociales, tales como el reforzamiento de acciones para el fortalecimiento del sector educativo, salud, desarrollo y asistencia social, en fin, todos aquellos que contribuyen a combatir la pobreza extrema en el estado y su ejercicio se lleve a cabo con estricto apego a las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

De tal forma que el fomento a la inversión tiene como propósito fundamental propiciar y apuntar la construcción y el fortalecimiento de la infraestructura productiva, esto como una estrategia para impulsar el desarrollo y consolidar a las actividades directivas y colaterales del turismo, y demás sectores de la economía, a fin de atraer mayor inversión privada y fomentar la social, para lo cual se brindan los estímulos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

El ancestral rezago económico y social del estado solo se puede combatir con la creación de obras de infraestructura física, mereciendo especial atención la rehabilitación y construcción de carreteras, caminos rurales y alimentadores, con la finalidad de incorporar a los pueblos al proceso de desarrollo económico y social de la entidad.

El Presupuesto de Egresos privilegia también la procuración de justicia, fortaleciendo los programas de seguridad pública, que conlleven a lograr el pleno disfrute de los derechos constitucionales, como son: justicia imparcial, pronta y expedita, derecho a la seguridad de las personas y de su patrimonio.

En congruencia a lo anterior, es de destacarse que para el ejercicio fiscal del año 2001, se otorga mayor prioridad al gasto social, ya que solo a este rubro se le asigna 11,452.1 millones de pesos, que representa el 77.8 por ciento del presupuesto total consolidado, lo que permitirá ampliar considerablemente la cobertura de los programas de atención a la salud, educación y asistencia social.

Como consecuencia de la descentralización de la administración federal, para el ejercicio del 2001, se estima la transferencia de recursos federales por la cantidad de 9,666.01 millones de pesos, 642.4 millones de pesos más que el

ejercicio 2000, lo que representa un incremento del 7.1 por ciento, estando sujeta a la aprobación definitiva del Congreso de la Unión.

II. DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El presupuesto consolidado a ejercer en el año 2001 asciende a 14,714.3 millones de pesos, lo que representa un incremento del 7.4 por ciento en relación con el ejercicio fiscal anterior. De este presupuesto el sector central se incrementa en 8.6 por ciento, los organismos paraestatales en un 5.6 por ciento y los recursos federales solo se incrementan en un 6.9 por ciento en relación al mismo periodo. Procurando que la programación del gasto guarde correlación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, y al mismo tiempo sea congruente con las estrategias y líneas de acción de dicho plan y que su orientación responda precisamente a las demandas prioritarias de los guerrerenses.

El gasto programado para el ejercicio fiscal del 2001 está en concordancia con los ingresos previsibles que en circunstancias normales se captarán, lo que permitirá al Gobierno del estado estar en posibilidades de cumplir con los compromisos contraídos para atender con oportunidad las demandas que por ley se le otorga a los trabajadores del Gobierno del estado, se asigna un incremento considerable al rubro de previsión, asistencia y prestaciones sociales, con el objeto de cubrir todos los conceptos que se deriven por el incremento de los salarios.

Con el fin de dar un mayor impulso a la educación, se asignarán mayores recursos a este renglón para fortalecer al sector educativo, principalmente en los ramos de telesecundaria, normal, primaria y preescolar del sistema estatal.

Dentro de las actividades de modernización de la Administración Pública, se plantea también la adquisición de sistemas informáticos e insumos suficientes para la difusión oportuna de las tareas de gobierno hacia los distintos sectores de la población.

La participación en los impuestos federales a municipios registra un incremento de acuerdo con lo que se espera de las participaciones

federales para el estado que conforme a la ley corresponderá a los municipios cuando menos el 20 por ciento. Asimismo, con el propósito de contribuir a mejorar el nivel académico y la buena marcha de la Universidad Autónoma de Guerrero, en el ejercicio fiscal 2000, se otorgaron recursos adicionales al subsidio convenido con la federación para la instancia de 38 centros de cómputo, equipamiento de 15 laboratorios de química, física y biología, incremento de su acervo bibliográfico y para el programa de becas sociales y de postgrado entre otros, para el ejercicio 2001.

Los apoyos adicionales que convenga el Ejecutivo estatal con la Universidad Autónoma de Guerrero afectarán la inversión estatal directa del Gobierno del estado.

III. PRESUPUESTO POR SECTOR.

Justicia y Seguridad Pública.

Para el ejercicio fiscal de 2001, el presupuesto asignado al sector justicia y seguridad pública asciende a 725.7 millones de pesos, mostrando un incremento de 232.3 millones de pesos frente al presupuesto 2000, equivalente al 47.4, por ciento mismo que comprende las previsiones para servicios personales que permitirá cubrir sus remuneraciones del año 2001, asignándole el 10 por ciento del presupuesto del sector central, en apego a lo que establece la Constitución Política del Estado. Asimismo, a la Comisión de Derechos Humanos del estado, de conformidad con la ley de su creación, se asignará un monto equivalente al 10 por ciento del presupuesto que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del estado.

Desarrollo Social.

Que la justicia social constituye la meta esencial a la que aspira el pueblo de Guerrero, alcanzar un desarrollo social justo, sostenido y homogéneo, son las más altas prioridades del Gobierno del estado, por lo que se propone en consecuencia un gasto social consolidado de 11,452.01 millones de pesos, mayor en 1,917.03 millones de pesos, comparativamente con el asignado en el año 2000. Frente al presupuesto total para este año, representa el 77.8 por ciento.

Poderes y Órganos Electorales.

Las erogaciones previstas en el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2001, correspondientes al Poder Legislativo, oficina del Ejecutivo y órganos electorales asciende a la cantidad de 143.7 millones de pesos.

Administración y Deuda Pública.

El sector administración y deuda pública, absorbe la cantidad de 802.5 millones de pesos, que equivalen al 5.4 por ciento del presupuesto consolidado. Cabe precisar que en el caso de la deuda pública las erogaciones en el tipo de cambio que registran las unidades de inversión (UDI'S), originan que éstas en pesos, refleje crecimiento en la misma proporción, así como mayores intereses, por lo que para la representada en unidades de inversión, se asigna la cantidad de 332.9 millones de pesos, mismo que representan el 41.5 de este sector.

Por ubicarse el estado de Guerrero en una zona de alto riesgo en cuanto a la presencia de fenómenos naturales, el Gobierno del estado está impulsando acciones tendientes a reducir el grado de vulnerabilidad de la población, por lo cual destina recursos que permitan por un lado, alertar a la población y por otro atender las situaciones de emergencia, reparando la infraestructura física y atendiendo a las familias damnificadas, por lo que oportunamente el Ejecutivo del estado, solicitará al Honorable Congreso, autorización para la apertura de una línea de crédito que será utilizada solo en caso de que se presente cualquier contingencia, razón por la que se suprime la última parte del artículo 38 de la Ley de la iniciativa.

Desarrollo Urbano

Con el propósito de impulsar políticas de desarrollo urbano y vivienda, que propicie el mejoramiento y bienestar de los guerrerenses, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas coordinar todas las acciones orientadas a mantener y ampliar la cobertura de los servicios públicos de las localidades, así como también al reordenamiento territorial y urbano de las ciudades, para lo cual se contempla un gasto de 66.5 millones de pesos.

Turismo

En el sector turismo uno de los principales

pilares de la economía del estado, la política turística pretende impulsar aún más el crecimiento de esta actividad, sin descuidar los demás sectores de la economía estatal, buscando siempre que este crecimiento se traduzca en un aumento en el nivel de vida de todos los sectores de la población. Para cumplir con lo anterior, en el proyecto de presupuesto se destinan recursos por la cantidad de 136.4 millones de pesos que se aplicarán a la promoción de nuestros destinos turísticos y proporcionar los servicios que demandan nuestros visitantes.

Desarrollo Rural.

Que en congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el campo en Guerrero requiere de una estrategia integral de desarrollo rural, que promueva y garantice la participación social de los campesinos, el desarrollo de nuevas y mejores capacidades productivas y organizativas en las comunidades rurales, atendiendo necesidades de capacitación, asistencia técnica, abasto e insumos y la diversificación productiva entre otros, para lograr el fin propuesto se contempla para el próximo ejercicio fiscal la asignación de una cantidad de 21.7 millones de pesos.

Fortalecimiento Municipal

El desarrollo municipal constituye una de las mayores prioridades del Gobierno, razón por la que se pretende darle el impulso necesario con pleno respeto a la autonomía a través del fortalecimiento de las capacidades de los ayuntamientos para que realicen un ejercicio responsable de su tarea gubernamental, así como también fomentar una alta participación de la ciudadanía en la realización de las obras de infraestructura y acciones de apoyo que contribuyan a mejorar sus niveles de vida y bienestar, por lo que es necesario impulsar junto con las autoridades municipales acciones de alto contenido social, de tal forma que los ayuntamientos se conviertan en verdaderos promotores de oportunidades para el desarrollo de sus municipios.

IV. PRESUPUESTO, SEGÚN OBJETO DEL GASTO.

Gasto Corriente.

La composición del presupuesto del sector

central atendiendo los retos del gasto, que comprende los rubros de gasto corriente, transferencias y subsidios, inversión y financiamientos, observa un crecimiento del 8.6 por ciento en relación al ejercicio fiscal del 2000.

De los conceptos anunciados en el renglón de financiamientos que comprenden la amortización del capital y servicios de la deuda pública, absorbe el mayor porcentaje del crecimiento, en cambio, el gasto corriente, las transferencias y la inversión se incrementan en 8.7, 8.5 y 2.9 por ciento, respectivamente.

El rubro de gasto corriente entre otros capítulos, incluye el de servicios personales que absorbe el 75.3 por ciento del presupuesto de dicho rubro, la asignación contemplada por el ejercicio 2001 que es de 1,866.0 millones de pesos cubrirá los sueldos, salarios y prestaciones de 19,419 personas que prestan sus servicios en el sector central.

El sector paraestatal emplea un total de 5,609 trabajadores que representan un gasto de 252.5 millones de pesos.

Inversión

El rezago ancestral que representa actualmente el estado en materia de infraestructura física, así como en el crecimiento esperado de la demanda de los bienes y servicios que suministra el Gobierno requiere un gran esfuerzo de inversión para atender con oportunidad a la población y reforzar las bases para un desarrollo económico y social sustentable de Guerrero, si los montos de inversión que se proponen para financiar con recursos de inversión estatal directa en el ejercicio fiscal 2001 ascienden a la cantidad de 1.057.6 millones de pesos que representa el 23.4 por ciento de los recursos estatales del sector central, destacando dentro de las obras y acciones que se pretenden realizar las siguientes:

Infraestructura carretera

- Modernización carretera Altamirano - Tlapehuala
- Construcción puente sobre el Río la Unión - Ayutla
- Carretera Olinalá - Papalutla

- Carretera Ometepec - San Juan Cacahuatpec, Oaxaca
- Rehabilitación carretera Atoyac – Paraíso
- Puente Santa Catalina, municipio de Ometepec
- Pago de indemnizaciones de la carretera Lázaro Cárdenas –Zihuatanejo
- Autopista Mozimba - Pie de la Cuesta
- Tercera etapa camino Santo Niño - Santo Tomás, municipio de Arcelia
- Rehabilitación carretera Cuajinicuilapa, Punta Maldonado

Educación

- Apoyos adicionales a la Universidad Autónoma de Guerrero
- Despensas y desayunos escolares
- Apoyo para infraestructura educativa
- Programas de becas escolares
- Cruzada estatal de alfabetización

Infraestructura Urbana

- Boulevard Arcelia
- Pavimentación periférico de Iguala
- Construcción y rehabilitación de espacios deportivos
- Construcción del paso superior vehicular Río Huacapa, sector sur
- Saneamiento integral de Iguala

Electrificación

- Programa estatal de electrificación

Salud

- Construcción del Hospital del Niño Guerrerense en Chilpancingo
- Terminación del Hospital Regional de Taxco
- Programa ampliación de cobertura

Turismo

- Promoción turística: oficina de convenciones y visitantes.

Desarrollo Rural.

- Programa de fertilizante
- Aportación a convenios federales. (Programa de Desarrollo Forestal, Programa nacional de Reforestación y Alianza para el Campo)

Otras

- Pago de indemnizaciones: el Coloso y el Cayaco
- Programa Mano con Mano
- Programas para el desarrollo de la mujer

La Secretaría de Finanzas y Administración, proporcionará el anexo técnico del contenido en el monto aproximado de inversión de cada uno de los programas, obras y acciones que se realizarán en el ejercicio fiscal 2001.

En consideración a que la mayoría de las obras su periodo de ejecución se considera que ocurrirá en mediano y largo plazo y que el monto de la inversión rebasa la asignación propuesta para la inversión estatal directa en este ejercicio, este Honorable Congreso en su momento analizará y, en su caso, autorizará la contratación de una línea de crédito que se aplicará en caso de que como resultado de las gestiones ante la federación los recursos que esta destine para apoyar la infraestructura carretera, los programas de saneamiento básico y hospitalario no fueran suficientes, razón por la que procede suprimir el artículo 39 de la iniciativa.

Por otra parte, se consideró pertinente realizar modificaciones a algunos conceptos contenidos en el artículo segundo de la iniciativa correspondiente al sector central por la importancia que revisten las disposiciones transitorias en un ordenamiento legal y dado que la presente iniciativa en estudio carece de estos, la Comisión Dictaminadora considera procedente adicionar los artículos transitorios al presente decreto con el objeto de establecer la vigencia del ordenamiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

Esta Comisión Dictaminadora, en síntesis, considera que se cuenta con un presupuesto de egresos equilibrado, austero, ordenado, privilegia el gasto social y propicia un clima de confianza y certidumbre para todos los guerrerenses, sin embargo, también reconoce que se trata de un presupuesto limitado e insuficiente ante los enormes rezagos que registra la entidad, de tal forma que el crecimiento del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2001 está por abajo del índice inflacionario que

se espera al cierre del presente año.

Que tomando en consideración las razones anteriormente vertidas, esta Comisión considera la aprobación del presente decreto de presupuesto de egresos en virtud de que guarda un equilibrio con el ingreso estatal, es decir, no presenta un déficit financiero, además de contener disciplina y racionalidad en el gasto y fundamentalmente está orientado a programas de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y XVIII de la Constitución Política local, 8o., fracción I, y XVIII y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, continuar con la lectura del dictamen a partir del artículo primero.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Artículo 1o.- El ejercicio y control del gasto público estatal conforme al Presupuesto de Egresos para el año 2001 se sujetará a las disposiciones de este decreto y a las aplicables a la materia.

Artículo 2º.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para las unidades y otros ramos del sector central y paraestatal, importan la cantidad de 5,048.2 millones de pesos y se distribuyen de la forma siguiente:

SECTOR CENTRAL	
U n i d a d	Millones de Pesos
Poder Legislativo	107.3
Poder Judicial	100.5
Poder Ejecutivo	9.2
Secretaría General de Gobierno	75.2
Secretaría de la Juventud	5.1
Secretaría de Finanzas y Administración	147.4
Contraloría General del Estado	8.5
Secretaría de Desarrollo Social	32.4
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	15.8
Secretaría de Desarrollo Económico	12.1
Secretaría de Fomento Turístico	35.5
Secretaría de Desarrollo Rural	13.8
Secretaría de la Mujer	8.1
Previsión, Asistencia y Prestaciones Sociales	290.3
Procuraduría General de Justicia	169.3
Secretaría de Asuntos Indígenas	7.4
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	11.3
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	1.8
Secretaría de Educación	667.8
Coordinación General de Fortalecimiento Municipal	6.9
Erogaciones Adicionales y Contingencias Salariales	354.4
Participaciones a Municipios en Impuestos Federales	730.5
Inversión en Obras y Convenios	1,057.6
Deuda y su servicio	332.9
Consejo Estatal Electoral	20.0
Tribunal Electoral del Estado	7.2
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	17.0
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	196.6
Secretaría de Salud	52.5
Procuraduría de Protección Ecológica	6.0
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	4.4
Representación del Gobierno Estatal en el D.F.	8.0
PRESUPUESTO A EJERCER POR EL SECTOR CENTRAL	4,512.8

Organismos Paraestatales	Millones de Pesos		
DESCENTRALIZADOS	418.2	Altamirano	2.0
Colegio de Bachilleres	71.0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	11.9
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	37.6	Universidad Tecnológica de la Costa Grande	9.2
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Edo. de Gro.	8.9	Consejo Estatal del Café	0.5
Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social	1.2	FIDEICOMISOS	58.3
Radio y Televisión de Guerrero	6.6	Centro Internacional de Acapulco	19.7
Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero	17.0	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo	11.9
Parque Papagayo	9.2	Fideicomiso de la Ciudad Industrial del Valle de Iguala, Guerrero.	1.7
Promotora Turística de Guerrero	63.5	Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco	21.9
Instituto de Seguridad Social de los Servidores Púb. del Edo. de Gro.	86.3	Fideicomiso Guerrero Industrial	3.1
Distribuidora de Insumos Campesinos	1.5	PRESUPUESTO A EJERCER POR EL SECTOR PARAESTATAL	535.4
Prom. y Administ. los Serv. de Playa de Zona Fed. Mart. Terr. Acapulco	17.0	Artículo 3º.- Adicionalmente, se incluyen las estimaciones de los recursos del ramo XXXIII, cuyo monto definitivo estará sujeto a la aprobación del Honorable Congreso de la Unión, mismas que en su conjunto suman la cantidad de: 9,666.1 millones de pesos, integrados como sigue:	
Agroindustrias del Sur	44.0	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal 5,546.7 millones de pesos, fondo de aportaciones para los servicios de salud 1,116.5 millones de pesos, y para los fondos de aportaciones para la infraestructura social 1,457.1 millones de pesos; fortalecimiento de los municipios 567.4 millones de pesos; aportaciones múltiples 240.0 millones de pesos; de seguridad pública 163.1 millones de pesos y para la educación tecnológica y de adultos 65.7 millones de pesos y otros recursos descentralizados 509.6 millones de pesos.	
Prom. y Administ. los Serv. de Playa de Zona Fed. Mart. Terr. Zihuatanejo	0.8	Artículo 4º.- El presupuesto total para el ejercicio fiscal del año 2001, asciende a la cantidad de 14,714.3 millones de pesos, integrado por 4,512.8 millones de pesos que corresponden al sector central, 535.4 millones de pesos para el sector paraestatal, que incluyen 219.6 millones de pesos por transferencias de recursos estatales y 9,156.5 millones de pesos estimados para los fondos del ramo XXXIII y 509.6 millones de pesos, de otros recursos federales.	
Museo la Avispa	4.6	Artículo 5o.- Los titulares de las dependen-	
Inst. Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega"	19.8		
Centro Estatal de Oftalmología	3.6		
Instituto Guerrerense de la Cultura	16.0		
Instituto del Deporte de Guerrero	5.4		
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero	1.3		
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep)	2.9		
DESCONCENTRADOS	58.9		
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	5.5		
Comité de Planeación del Estado de Guerrero	2.5		
Instituto Tecnológico de Chilpancingo	2.6		
Instituto Tecnológico de la Montaña	4.6		
Instituto Tecnológico de la Costa Chica	6.1		
Instituto Tecnológico de la Costa Grande	2.6		
Instituto Tecnológico de Acapulco	8.8		
Instituto Tecnológico de Iguala	2.6		
Instituto Tecnológico de Ciudad			

cias y de los organismos descentralizados, serán responsables del ejercicio oportuno y eficiente del presupuesto asignado a sus respectivos programas y subprogramas.

Respecto a los recursos federales, serán aplicados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, informando a las comisiones respectivas del Honorable Congreso del Estado de la programación y avances en la aplicación de dichos recursos cuatrimestralmente.

La Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General del Estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado verificarán periódicamente los avances y resultados del ejercicio presupuestal, con el interés de adoptar las medidas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestados.

El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dará a conocer trimestralmente por medio del Periódico Oficial el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 6o.- Para el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se sujetarán a los calendarios que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, informando de lo anterior al Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7o.- Las dependencias y entidades no podrán contraer compromisos que rebasen el presupuesto autorizado o distraer recursos hacia otros programas no contemplados en su presupuesto y que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año.

Artículo 8o.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, operarán su presupuesto con plena autonomía. Serán responsables de la implementación de los controles presupuestales y registros contables, conforme a los principios de contabilidad gubernamental, a fin de dar transparencia al uso y aplicación de los recursos. El Poder Ejecutivo ministrará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Admi-

nistración los recursos de operación, conforme al calendario de ministraciones de fondos.

Artículo 9o.- Las ministraciones de fondos para la atención de los programas de inversión serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con los programas aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y de acuerdo a las disponibilidades. En el caso de gastos de operación, será también la Secretaría de Finanzas y Administración la facultada para autorizarlas.

Artículo 10o.- Tratándose del ejercicio de los recursos de inversión en obras, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y la Contraloría General del estado y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, informarán al Congreso del Estado, cuando se incurra en los supuestos siguientes:

I. Cuando no proporcionen la información o documentación que les sea requerida, relacionada con el desarrollo de sus programas y presupuestos;

II. Cuando del análisis del ejercicio de sus presupuestos, resulte que no cumple con las metas de los programas aprobados, sin la plena justificación legal o administrativa precedente;

III. Cuando en el desarrollo de los programas, se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;

IV. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumpla con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración; y

V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto dicte la Secretaría de Finanzas y Administración.

Salvo lo previsto en este artículo, no se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia, las

dependencias y entidades deberán observar cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 11o.- La administración, control y ejercicio de las asignaciones presupuestales a las unidades de previsión, asistencia y prestaciones sociales, y a la de erogaciones adicionales y contingencias salariales a que se refiere el presente decreto, se encomiendan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 12o.- El Ejecutivo del estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizará erogaciones adicionales para aplicarse a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno estatal, con cargo a los excedentes que en su caso, resulten de los ingresos ordinarios a que se refieren el artículo 1o, de la Ley de Ingresos del Estado y excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestados por las entidades paraestatales.

También se podrán autorizar erogaciones adicionales, con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del estado, por concepto de empréstitos y financiamientos diversos previamente autorizados por el Congreso del Estado, mismos que se destinarán a los programas específicos para los que hubieren sido contratados.

Asimismo, los ingresos que obtenga el Gobierno del estado como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades paraestatales que se determine o del retiro de la participación estatal en aquellas que no sean prioritarias, o de la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, se destinarán a financiar programas y proyectos que determine el Ejecutivo del estado. En estos casos se comunicará al Honorable Congreso del Estado la documentación correspondiente a la cuenta pública el destino de estos recursos.

Artículo 13o.- El Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, debiendo informar de ello al

Congreso del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el estado y los alcances de los conceptos del gasto a disminuir.

Artículo 14o.- Todas las cantidades de recursos financieros que se recauden, así como materiales a favor de las dependencias y órganos desconcentrados, deberán ingresarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, salvo los casos que expresamente determinen las leyes.

Tratándose de las participaciones que correspondan a los municipios por los impuestos federales y los fondos de aportaciones federales del ramo XXXIII, el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración hará entrega de los mismos en la forma que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 15o.- Las dependencias y entidades no podrán modificar su estructura orgánica básica y ocupacional autorizada, por lo que cualquier adecuación, solo podrán hacerla previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración para efecto de la disponibilidad financiera, conforme a los lineamientos que se dicten para tal efecto. Tales adecuaciones, no podrán implicar traspasos o modificaciones a las previsiones presupuestadas por las dependencias y entidades por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas.

Capítulo Segundo

Disposiciones de Racionalidad, Disciplina y Austeridad Presupuestal

Artículo 16o.- Los titulares de las dependencias serán responsables de racionalizar eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, ni de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia.

Artículo 17o.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2001, no podrán:

I. Efectuar adquisiciones y/o nuevos arren-

damientos de bienes inmuebles para oficinas públicas y mobiliario, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones autorizadas estrictamente indispensables para su operación. En consecuencia, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que tienen asignados.

II. Efectuar adquisición de vehículos, con excepción de aquellos necesarios para la procuración de justicia, seguridad pública, de los servicios de salud y del desarrollo de programas productivos, prioritarios y de servicios básicos.

Cualquier erogación que realicen por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, las dependencias y aquellas entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal o que reciban transferencias con cargo al mismo, requerirán de la autorización del Ejecutivo del estado en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente.

Tratándose de las demás entidades paraestatales, se requerirá de la autorización de su órgano de Gobierno en los mismos términos del párrafo anterior.

De igual forma queda estrictamente prohibido para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el disponer de recursos humanos, materiales y financieros en beneficio de particulares.

Artículo 18o.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, entre otros, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Gastos de ceremonial y orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero;

III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones, observando los siguientes criterios.

a) Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a

las del personal de la plaza presupuestada.

b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

c) Que se especifiquen los servicios profesionales que se habrán de prestar, y

d) Que las contrataciones cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales, y en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las dependencias deberán apoyarse en la Dirección General de Comunicación Social;

V. Congresos, convenciones, ferias y exposiciones;

VI. Viáticos;

VII. Material fotográfico;

VIII. Impresos;

IX. Hospedaje y alimentación;

X. Gastos de recepción;

XI. Renta de equipo de fotocopiado;

XII. Gasolina y lubricantes;

XIII. Mantenimiento y equipo de transporte;

XIV. Refacciones y equipo;

XV. Material eléctrico.

Asimismo, las dependencias y entidades serán responsables de que las erogaciones por concepto de correos, telégrafos, teléfonos, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios, directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que tengan encomendadas

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, continuar con la lectura del dictamen a partir del artículo 19.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Artículo 19o.- No podrá afectarse ninguna partida global para ejecutar obras materiales o de otra índole si el Ejecutivo no autoriza previamente los presupuestos de tales obras, soportados con sus respectivos expedientes técnicos. Para tal efecto, deberán acompañar copias autorizadas o certificadas del contrato y de los presupuestos, y requisitar los comprobantes del primer pago. Tratándose de obras que por administración realice alguna dependencia o entidad, bastará con el acuerdo del Ejecutivo estatal, para lo cual deberán remitir al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero el presupuesto respectivo.

Artículo 20o.- Las dependencias y entidades del Gobierno del estado que tengan directamente asignadas a sus programas partidas especiales para servicios generales u otros similares, tendrán a su cargo el control de su ejercicio y la responsabilidad de cualquier sobregiro.

Las dependencias y entidades del Gobierno del estado ejercerán las partidas generales, sean de inversión, subsidios, aportaciones o fondos financieros, invariablemente conforme a los calendarios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero. De tal manera que su ejercicio se ajuste al objeto del presupuesto y de las estimaciones de ingreso-gasto, de cuyos límites no deberán excederse.

Artículo 21o.- El Ejecutivo del estado autorizará subsidios, aportaciones y donativos a instituciones públicas y privadas de asistencia social, así como ayudas apremiantes a personas físicas que así lo requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

La Secretaría de Finanzas y Administración, no podrá autorizar subsidios o aportaciones, ni las dependencias y entidades otorgar donativos y ayudas que no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que no se consideren de beneficio social.

Artículo 22o.- La Secretaría de Finanzas y Administración integrará la información de ingresos y egresos de las dependencias y entida-

des, por lo que estas deberán cumplir con los requerimientos de información que la Secretaría demande.

Asimismo y con el fin de identificar los niveles de liquidez, las dependencias y entidades informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 23o.- Agotada una partida, la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo la responsabilidad de su titular, no autorizará ningún documento de egresos y no hará ningún pago con cargo a ella, sin previa ampliación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de este decreto o mediante ingreso adicional obtenido, cuyo concepto o importe no esté previsto en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 24o.- Para que la Secretaría de Finanzas y Administración realice pagos derivados de gastos de inversión, se requiere que previamente el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, efectúe la revisión y autorización de la documentación. En caso de emergencia, o porque medie autorización expresa del Ejecutivo estatal, esta dependencia en su área de competencia podrá autorizar pagos provisionales.

La Secretaría de Finanzas y Administración no hará ningún pago que sobrepase los límites previstos en la calendarización a que se hace referencia en el artículo anterior de este decreto y expedirá, en todo caso, las órdenes de pago respectivas de conformidad con el calendario establecido.

Artículo 25o.- La normalidad y regularidad de las erogaciones se sujetarán a las disponibilidades del erario público, siendo la Secretaría de Finanzas y Administración la encargada de vigilar la correcta distribución de los fondos con los cuales se cubran los compromisos que se contraigan en el curso del ejercicio fiscal a que se refiere el presente decreto.

Con este propósito se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración vigilar que las erogaciones no excedan del calendario aprobado y limitar, en su caso, las entregas de fondos

de acuerdo con las disponibilidades calendarizadas. Por su parte, la Contraloría General del estado tomará conocimiento de los calendarios mensuales y de las órdenes de pago respectivas.

Artículo 26o.- Los sueldos no devengados y el sobrante no ejercido de las partidas y, en su caso, hechos los ajustes y nivelaciones, quedarán definitivamente como economías del presupuesto. También quedarán a favor del fisco del estado las cantidades que hubieran podido corresponder por concepto de honorarios, gastos de requerimiento y multas pagadas que sobre adeudos fiscales, hagan efectivos los auditores y demás personal fiscal, comisionado especialmente por la Secretaría de Finanzas y Administración cuando los citados adeudos provengan de la falta de aplicación total o parcial de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 27o.- Los jubilados y pensionados con cargo al presupuesto del estado, presentarán a la Secretaría de Finanzas y Administración certificado de supervivencia durante los primeros quince días de enero y junio, sin cuyo requisito no se les pagará su pensión. Los trabajadores al servicio del estado que hayan sido jubilados, no podrán desempeñar ningún cargo oficial estatal por el cual disfruten de sueldos, sin renunciar temporal y previamente a su jubilación.

Artículo 28o.- La Dirección General de Tesorería, las administraciones y agencias fiscales, no podrán efectuar pago alguno sin orden expresa y por escrito del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los funcionarios y empleados que ordenen o cubran un gasto, sin que previamente se hayan cubierto los requisitos anteriores, serán responsables personales de tales erogaciones.

Los pagos que conforme a esta ley deberán hacer las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, y las de administraciones y agencias fiscales, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Los sueldos, compensaciones, sobresueldos, vida cara, sueldos extraordinarios, quinquenios, despensas y erogaciones extraordinarias de los funcionarios, empleados, pensionistas y jubila-

dos del estado, serán cubiertos por quincenas vencidas, previa orden del primer pago y, en su caso, del nombramiento correspondiente.

II. Los honorarios del personal contratado para la prestación de servicios, se entregarán conforme a orden de pago que expresamente señale el monto y duración del contrato y las parcialidades correspondientes.

III. Cuando la remuneración por servicios personales abarque un periodo menor de 15 días, se calculará la cuota proporcional diaria que corresponda, con base en la retribución mensual dividida entre 30 días.

IV. Los pagos por remuneraciones de empleados sustitutos y extraordinarios, serán hechos previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración. Las plazas vacantes por permiso de hasta un mes o por incapacidad por gravedad, no podrán ser ocupadas.

V. Queda estrictamente prohibido a los administradores y agentes fiscales, disponer para fines distintos de los fondos que tengan especial aplicación, los cuales serán destinados únicamente a su objeto. La infracción a esta disposición se sancionará hasta con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Artículo 29o.- Para la contratación de administradores y agentes fiscales, el Gobierno del estado suscribirá con el trabajador el contrato de trabajo correspondiente, y su remuneración será a base de honorarios, sin derecho a percibir comisiones adicionales sobre la recaudación.

Artículo 30o.- No podrán desempeñarse simultáneamente, dos o más cargos o empleos remunerados del estado, ni los que sean incompatibles, pero el interesado puede optar por el que más le convenga. Se exceptúa de esta prevención el servicio docente, siempre que haya compatibilidad en los empleos.

Artículo 31o.- El personal de las direcciones generales de recaudación y fiscalización, empleados fiscales y los agentes de tránsito que en cumplimiento de sus funciones descubran violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias y levanten infracciones, podrán participar hasta del 50 por ciento de las multas que se

hagan efectivas sobre tales infracciones o violaciones.

Artículo 32o.- En aquellos casos en que el estado convenga con algún municipio la transferencia de algunos de los servicios que el estado otorga, aquel tendrá una participación de los rendimientos que se recauden, en términos y montos que se establezcan en el mismo documento.

Artículo 33o.- Para la distribución de los gastos de requerimiento o de ejecución entre el personal de notificadores, ejecutores y empleados administrativos de las direcciones generales de recaudación y de fiscalización que intervengan efectivamente en el trámite respectivo, se aplicará la proporción que fija el reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificaciones de créditos.

Artículo 34o.- Los gastos de alimentación por estancia de internos en los centros de readaptación social, se cubrirán mediante orden de pago expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración, en base a la relación firmada por el director del centro correspondiente.

Artículo 35o.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejercer vigilancia sobre el cumplimiento del presupuesto de egresos mediante inspecciones y revisiones, a la Contraloría General del Estado a realizar auditoría a las dependencias del Ejecutivo, de conformidad con las leyes, circulares y demás ordenamientos fiscales. También se ejercerá vigilancia sobre la aplicación de los subsidios de cualquier naturaleza que concede el Gobierno del estado, con el objeto de comprobar que se destinen a los fines para los que fueron otorgados, pudiendo practicar auditorías cuando lo estime necesario.

Los titulares de las dependencias y organismos que reciben recursos financieros del erario público, deberán rendir a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe analítico mensual sobre la aplicación de los fondos que recibían, respecto del avance físico, financiero y presupuestal de los programas, subprogramas, proyectos y metas que tengan asignados; debiéndose suspender la ministración del recurso cuando no se cumpla con dicho requisito.

Artículo 36o.- El Ejecutivo del estado, cuando lo juzgue indispensable, podrá autorizar transferencias compensadas o líquidas de partidas o incrementarlas, si así lo permiten los ingresos. El titular del Ejecutivo podrá delegar esta facultad a la Secretaría de Finanzas y Administración, tratándose de gastos de operación y de inversión. En ambos casos, se contará con la opinión del Comité de Presupuesto y Gasto Público.

Artículo 37o.- Con la finalidad de consolidar la implantación del presupuesto por programas en la administración pública del estado, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, seguirá participando puntualmente en el seno del grupo de trabajo de presupuesto por programas que coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, hasta lograr la homologación de la estructura del presupuesto de egresos con el de la federación.

Artículo 38o.- Cualquier financiamiento que concerte el Ejecutivo del estado deberá ser aprobado previamente por el Congreso del Estado en sus condiciones de montos, plazos, intereses, garantías, formas de pago y objeto, y se tramitará invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 39o.- La Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de formular la cuenta anual de la hacienda pública estatal, la que se someterá a la consideración del Ejecutivo para su presentación ante el Honorable Congreso del Estado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Transitorios

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1o. de enero del año 2001.

Artículo segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 27 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.- Diputado Juan Salgado Tenorio, Presidente.- Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.- Diputado Juan Adán Tabares, Vocal.- Diputado Enrique Camarillo Balcázar, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley número 251, que crea el Sistema de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local, y 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación

Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión el dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Sexenal de Desarrollo 1999 – 2005, establece en materia tributaria la adecuación de las leyes fiscales a la realidad que se vive en el estado, y tratándose de participaciones federales a municipios, hacer congruentes las leyes que las rigen con su distribución a las citadas entidades.

REFORMAS

Que la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales es obsoleta en cuanto a los criterios y a la formulación utilizados en la asignación a los municipios de los rendimientos de los tributos federales, por tal razón se reforma el artículo 6o. de la misma, a efecto de actualizar la fórmula correspondiente.

Que con la reforma al artículo 7o. se propone la creación del fondo común de participaciones a municipios con las proporciones correspondientes al fondo general de participaciones, al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, al impuesto especial sobre la producción y servicios, así como el impuesto federal sobre automóviles nuevos, destinándose un mayor porcentaje hacia aquellos municipios con preponderancia de las localidades con grado de marginación “muy alta”, con el objeto de impulsar el desarrollo de los municipios con ma-

yor grado de marginación en el estado.

Que por otra parte, se reforma el artículo 8o. para obtener una mayor claridad en el cálculo de la asignación de las participaciones a los municipios, se tomarán como fuente de información el Censo General de Población y Vivienda, más reciente, que edite el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) el grado de marginación por localidad y su población residente que de a conocer el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como la recaudación de ingresos propios de los municipios, información que proporciona anualmente la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

ADICIONES

Para el efecto de complementar las reformas propuestas a los artículos 6o, 7o. y 8o., se adiciona con un artículo 8o.-A, la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales, estipulándose en este, cuáles serán las fuentes de información de las variables para el cálculo de la distribución de las participaciones federales a municipios.

Por otra parte, con el objeto de hacer congruente las disposiciones de la ley en análisis con lo establecido en los demás ordenamientos legales en materia hacendaria, esta Comisión Dictaminadora procedió a modificar los siguientes artículos:

Se reforman los artículos 2o., fracción V, y 3o., con el objeto de puntualizar en su texto que el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, en la distribución de las participaciones que correspondan a los ayuntamientos deberán tomar en cuenta los convenios de colaboración administrativa que se hayan celebrado, para quedar como sigue:

“Artículo 2o.-

De la I a la IV.-

“V.- Coadyuvar a la distribución equitativa de las participaciones que correspondan a los ayuntamientos a cargo del Fondo General de Participaciones, fondo financiero complemen-

tario y Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios de colaboración administrativa celebrados”, y

VI.-

“Artículo 3o.-El Sistema Estatal de Coordinación Fiscal cuidará que se configuren fenómenos de múltiple tributación que lesionen a la ciudadanía o afecten la actividad económica y al efecto promoverá ante las autoridades competentes reformas constitucionales y legales sobre la distribución de competencias tributarias y la celebración de convenios de colaboración administrativa.”

Se reforma el artículo 9o., para el efecto de establecer la obligación del Gobierno del estado, para publicar en el Periódico Oficial, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo en materia de participaciones federales, para quedar como sigue:

“Artículo 9o.- El Gobierno del estado, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal en curso, deberá publicar en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, fórmulas respectivas, coeficientes, montos estimados y calendario de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los municipios de Guerrero.

Cuando el Gobierno del estado entere a los municipios las participaciones, especificará el importe con el que contribuye cada uno de los fondos a los que se refiere este Capítulo, publicándolos mensualmente en el Periódico Oficial.”

Por último, se adiciona el artículo 11, con un segundo párrafo, para el efecto de establecer la publicidad de las resoluciones que emita el Honorable Congreso del Estado, respecto de las bases de distribución de las participaciones, para quedar su texto en la forma siguiente:

“Artículo 11o.-

Las resoluciones que emita al respecto el Honorable Congreso del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el presente decreto de reformas y adiciones, sometiéndolo a la consideración del Pleno para su aprobación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8o., fracción I; 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDEDERALES.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Ciudadano Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.- Rubricadas.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo el inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para el

ejercicio fiscal del año 2001.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política local; 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 dentro del apartado correspondiente al "Federalismo y el Fortalecimiento del Municipio", establece como una de las estrategias, la de impulsar el desarrollo municipal fortale-

ciendo las capacidades de los ayuntamientos para el ejercicio responsable de su tarea gubernamental.

Que entre sus líneas de acción está la de proponer los cambios legales, administrativos y financieros que garanticen al municipio ser la institución básica de la acción de gobierno y fortalecer al mismo tiempo su capacidad de recaudación, haciendo más eficiente la hacienda municipal en el manejo de sus recursos y manteniendo actualizado el padrón de contribuyentes.

Que la modernización integral implica establecer un marco jurídico fiscal adecuado al potencial político, económico y social de cada uno de los 74 municipios del estado, respetando, de manera irrestricta, el universo de su competencia.

Que para otorgarle certeza al contribuyente, en cuanto al monto del crédito fiscal que debe de cubrir, se establecen cantidades en pesos y se evita el uso de conversiones; aunque dichas cantidades se sigan basando en el salario mínimo general vigente en el municipio de que se trate.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de esta Ley, consideró procedente modificar el artículo 40, fracción I, en sus puntos 1, incisos d) y f) y 2 inciso c), por considerar que las tarifas establecidas para la expedición inicial y refrendo de misceláneas y tendajones con venta de bebidas alcohólicas, eran excesivas, ya que la mayoría de este tipo de establecimientos son negocios pequeños; razón por la que se disminuyen las tarifas correspondientes, para quedar como sigue:

Punto 1	Expedición	Refrendo
a) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	(Hasta) \$1,000.00	(Hasta) \$500.00
b) Tendajones con venta de bebidas alcohólicas.	(Hasta) \$1,000.00	(Hasta) \$500.00
Punto 2		
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	(Hasta) \$1,000.00	(Hasta) \$500.00

Que la presente ley contiene un conjunto de

disposiciones, cuotas y tarifas encaminadas a fortalecer la hacienda municipal, sin incluir nuevos impuestos ni aumentar los ya existentes; pero ampliando el universo de contribuyentes.

Que por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar la presente ley, en virtud de que es congruente con la realidad económica que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y IV de la Constitución Política local; 8o. fracciones I y IV y 127, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC, AHUACUOTZINGO, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, ALPOYECA, APAXTLA DE CASTREJÓN, ARCELIA, ATENANGO DEL RÍO, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, ATLIXTAC, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, AZOYÚ, BENITO JUÁREZ, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, COCULA, COPALA, COPALILLO, COPANATOYAC, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUAJINICUILAPA, CUALAC, CUAUTEPEC, CUETZALA DEL PROGRESO, CUTZAMALA DE PINZÓN, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EDUARDO NERI, FLORENCIO VILLARREAL, GENERAL CANUTO A. NERI, GENERAL HELIODORO CASTILLO, HUAMUXTITLÁN, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, IGUALAPA, IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, JOSÉ AZUETA, JUAN R. ESCUDERO, LEONARDO BRAVO, MALINALTEPEC, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC,

MOCHITLÁN, OLINALÁ, OMETEPEC, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, PETATLÁN, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLAN, SAN MARCOS, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, TAXCO DE ALARCÓN, TECOANAPA, TECPAN DE GALEANA, TELOLOAPAN, TEPECO-ACUILCO DE TRUJANO, TETIPAC, TIXTLA DE GUERRERO, TLACOAPA, TLACOACHIS-TLAHUACA, TLALCHAPA, TLALIX-TAQUILLA DE MALDONADO, TLAPA DE COMONFORT, TLAPEHUALA, LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, XALPATLAHUAC, XOCHIHUEHUETLAN, XOCHISTLAHUACA, ZAPOTITLAN TABLAS, ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ Y ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001 NÚMERO _____.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.-
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.-
Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.-
Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.-
Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.-
Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152.

Exposición de Motivos

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política local; 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 1270, de fecha 26 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que es necesario y conveniente actualizar el marco normativo fiscal para su mejor interpretación y correcta aplicación por parte de las autoridades fiscales municipales, fortaleciendo al municipio y mejorando su capacidad de recaudación para hacer más eficiente la hacienda pública municipal.

Que dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se establece como prioridad disponer de ordenamientos legales actualizados, por lo cual se tiene contemplado realizar las modificaciones pertinentes a la legisla-

ción fiscal municipal cuyo propósito es el de aclarar y precisar su interpretación, sin lesionar la economía de la población y a su vez fortalecer la administración hacendaria municipal.

Que las propuestas que se presentan son producto del consenso y amplia participación de las autoridades municipales, obtenidas por el trabajo permanente a través de múltiples reuniones de trabajo.

Que el objeto de dichas reformas y derogaciones es la de precisar y adecuar las facultades y competencias de los ámbitos estatal y municipal en los ordenamientos legales, debido a que incorrectamente la normatividad municipal vigente, se faculta al Gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para autorizar a peritos valuadores de bienes inmuebles para que lleven a cabo sus trabajos de valuación inmobiliaria con fines fiscales en la entidad, por lo que se transfiere dicha competencia a la legislación fiscal estatal.

La iniciativa de estudio, cuenta con dos artículos, uno relativo a reformas y el otro a las derogaciones que se propone al Código Fiscal Municipal, mismo que a continuación analizaremos por separado.

REFORMAS

Se reforma la fracción IV del artículo 143, para el efecto de hacerlo congruente con las reformas que se propusieron en la Ley de Hacienda en el Estado y el Código Fiscal Estatal, dado que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo la facultad de autorizar a peritos valuadores en la especialidad de inmuebles y mantiene a su cargo el control del registro estatal de peritos valuadores, siendo la indicada para aplicar las sanciones correspondientes cuando se detecten deficiencias u omisiones en la valuación inmobiliaria de bienes embargados.

Asimismo, se reubica la fundamentación legal para la aplicación de las sanciones a los peritos valuadores en materia inmobiliaria, debido a que se encontraban en un ordenamiento de carácter municipal, siendo la actividad una función de las autoridades estatales, razón por la que se trasladan las sanciones al Código Fiscal Esta-

tal para su debida aplicación.

DEROGACIONES

Se deroga el artículo 88 Bis-I, toda vez que la disposición establecida en éste ha sido trasladada al Código Fiscal Estatal, en virtud de que se trata de una función del estado, siendo la Secretaría de Finanzas y Administración la facultada para autorizar peritos valuadores en la especialidad de inmuebles, así como para supervisar los trabajos de valuación; por tal razón se consideró conveniente complementar dicha facultad, autorizándola para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los peritos valuadores cuando en el ejercicio de su actividad incurran en anomalías.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar las reformas y derogaciones que se proponen al Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 80, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política local; 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2o y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V; 129,

132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en materia hacendaria, uno de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 es el de mantener actualizado el marco jurídico fiscal, con el fin de hacer más eficiente, clara y correcta su interpretación y aplicación.

Que con motivo de las reformas al artículo 115 constitucional, se hace necesario adecuar la legislación fiscal municipal con la federal, por lo que se proponen las reformas pertinentes.

Que las propuestas de modificaciones a la normatividad fiscal municipal que se plantean se apegan a los criterios de política económica establecidos por el Poder Ejecutivo federal.

Que las propuestas que se presentan son producto del consenso y amplia participación de las autoridades municipales obtenidas por el trabajo permanente a través de múltiples reuniones de trabajo.

Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia llegó a las siguientes conclusiones:

REFORMAS

Se reforma el artículo 4o., con el objeto de precisar la normatividad fiscal que servirá de base para la determinación del valor catastral, valor que sirve de base para la fijación del impuesto predial.

Se reforma el artículo 5o. Bis, párrafo primero, fracciones I, II y III, a efecto de adecuar su contenido con lo establecido en el artículo 115 constitucional federal y al mismo tiempo definir las relaciones del Gobierno del estado con los gobiernos municipales en materia catastral, dadas las deficientes condiciones en que se encuentran actualmente los catastros municipales.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, para

proporcionar asesoría y capacitación normativa al personal y funcionarios municipales en materia de catastro e impuesto predial, tomando en consideración la facultad de competencia que adquieren los municipios en esta materia.

Se sustituye el concepto de parámetros valuatorios de terreno por el de valores unitarios de terrenos, a efecto de hacerlo congruente con lo plasmado en el artículo 115 constitucional y se adiciona la facultad de los municipios para llevar a cabo la revaluación catastral de la propiedad raíz y se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado a efecto de unificar los criterios de valuación catastral en la entidad, a través del manual correspondiente.

Se reforman las fracciones IV, VII y X del artículo 6o, con el objeto de precisar la función del jefe del área de catastro municipal para elaborar las tablas de valores unitarios, así como de realizar la revaluación.

Se incluye la facultad de realizar conforme a la ley revaluaciones catastrales y se sustituye el concepto de parámetros valuatorios por el de valores unitarios, para hacerlo congruente con la reforma al artículo 115 constitucional federal, precisándose por otra parte, la normatividad mediante la cual se llevará a cabo la actividad catastral municipal.

Se reforma el artículo 8o., en sus fracciones III y IV, con el objeto de contemplar y establecer la facultad y competencia de los gobiernos municipales otorgadas por el artículo 115 constitucional para la determinación de los valores unitarios de terreno y construcción y el ejercicio de la función de revaluación.

Se reforma el artículo 11, para precisar la facultad de la tesorería municipal para determinar los valores unitarios de los diferentes tipos de terreno y construcción por conducto de la dirección o área de catastro con apego a la normatividad legal aplicable, siendo esta actividad competencia exclusiva de los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Se reforma el artículo 20, para el efecto de precisar en su texto la finalidad que tiene la valuación catastral, misma que se realizará conforme a la normatividad aplicable a la materia.

Con la reforma a los artículos 21, 22, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 se sustituye la expresión parámetros valuatorios por la de valores unitarios, para hacer congruente su contenido con las reformas efectuadas al artículo 115 de la Constitución Federal que entró en vigor en el mes de marzo del presente año.

Con la reforma a los artículos 23, fracción I, y 34 se persigue como etapa de transacción homologar el tiempo de actualización del valor catastral de predios urbanos y rústicos, en virtud de que antes del ejercicio fiscal del 2002 el valor catastral se equiparará al valor comercial.

Se reforma el artículo 29 con el objeto de establecer la obligación a los municipios para remitir por conducto del presidente municipal al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación y autorización correspondiente, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción, que deberán remitir antes de la terminación de cada ejercicio fiscal, para su entrada en vigor en el siguiente ejercicio, atendiendo a lo estipulado en el artículo 115 constitucional.

Se reforma el artículo 30 con el objeto de establecer la obligación de los gobiernos municipales de publicar los decretos que expida el Honorable Congreso del Estado relativos a la aprobación de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción.

Con la reforma al artículo 36, se precisa la normatividad fiscal sobre la cual se desarrollará la procedencia de la valuación catastral.

ADICIONES

Se adiciona el artículo 29 Bis, con un párrafo segundo, para el efecto de establecer la obligación de los ayuntamientos, para remitir las tablas de valores unitarios al Honorable Congreso del Estado para su aprobación, antes del término de cada ejercicio fiscal.

DEROGACIONES

Se deroga el artículo 37 Bis, en virtud de que en los municipios se han presentado controversias legales en las cuales se alega su inconstitucionalidad y por otra parte porque antes del año dos mil dos, el valor catastral se equiparará al valor comercial.

Por último, se deroga el Capítulo Décimo, “De los peritos valuadores”, integrado por los artículos 64 al 69, en virtud de que la facultad y competencia en esta materia corresponde al Gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cabe hacer mención que, con el objeto de dar mayor claridad y precisión a la redacción de las disposiciones que se reforman, esta Comisión Dictaminadora realizó modificaciones de forma a la iniciativa de decreto en comento.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración que las reformas propuestas tienen como propósito fundamental regular la práctica valuatoria en el estado, lo cual conlleva, sin duda alguna, a fortalecer las haciendas públicas municipales, así como a reforzar y consolidar el marco jurídico fiscal municipal para su adecuada aplicación, y al mismo tiempo disponer de ordenamientos legales actualizados, considera procedente aprobar el presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Catastro Municipal número 676 y la somete a la consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8o., fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presiden-

te.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.-
Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.-
Diputada María del Rosario Merlín García,
Vocal.- Diputado José Luis Román Román,
Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI, de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; 2o., 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento

del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto, respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 se establece como prioridad impulsar el desarrollo municipal, fortaleciendo las capacidades de los ayuntamientos para el ejercicio responsable de su tarea gubernamental; disponiendo de ordenamientos legales que sean acordes a la situación económica y social que viven los guerrerenses.

Que dentro de la política de fortalecimiento municipal se hace necesario instrumentar modificaciones a la legislación fiscal municipal, con el propósito de aclarar y precisar la interpretación y correcta aplicación de los ordenamientos legales, sin lesionar la economía de la población y al mismo tiempo fortalecer la administración hacendaria municipal.

Que la amplia participación de los funcionarios municipales a través de las diferentes reuniones de trabajo, en donde participaron dependencias del Ejecutivo del estado involucradas con la materia fiscal y de fortalecimiento municipal, dando como resultado una diversidad de propuestas que tienen como finalidad consolidar el marco normativo fiscal.

Que las modificaciones propuestas responden a las reformas efectuadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en materia de catastro, con lo cual se trata de hacer congruente la legislación fiscal municipal con la federal.

La iniciativa en análisis, consta de tres artículos: el primero corresponde a reformas; el segundo, a adiciones y el tercero a derogaciones; procediendo esta Comisión Dictaminadora, a desglosar por separado cada uno de ellos a continuación:

REFORMAS

Se reforma el artículo 1o., en su fracción VI, con el objeto de hacerla congruente con el contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la reforma al artículo 11 de la Ley de Hacienda, estableciéndose que los bienes inmuebles del dominio privado de los gobiernos federal, estatal y municipal, son sujetos, a partir del próximo ejercicio fiscal, del impuesto predial. En el texto actual, dichos bienes inmuebles quedan exentos del pago de este impuesto.

Se reforma la fracción IX, del artículo 2, con el propósito de establecer que los inmuebles que formen parte del patrimonio de los gobiernos federal, estatal y municipal, son sujetos del impuesto predial, para hacer congruente su contenido con las reformas del artículo 115 constitucional federal.

Con la reforma a las fracciones I y II del artículo 7, se faculta a la autoridad catastral municipal para determinar el valor catastral de la propiedad raíz, que servirá como base para el pago del impuesto predial, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, su reglamento y el manual de valuación catastral de los municipios.

Se reforman las fracciones II y III del artículo 9, en virtud de que antes del ejercicio fiscal del 2002, el valor catastral se equiparará al valor comercial, por lo que es necesario homologar el tiempo de actualización del valor catastral de los predios urbanos y rústicos.

Con la reforma al artículo 11, se exentan del pago del impuesto predial los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado o municipios, excepto en los casos en que estos sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, haciendo congruente su contenido con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General de la República y con el artículo 1o. de la ley en comento.

Por último, se reforma el artículo 14, a efecto de precisar que el impuesto a pagar por los contribuyentes, se efectuará mediante el avalúo

catastral determinado por la autoridad municipal.

ADICIONES

Se adicionan con una fracción VII el artículo 1o. para hacer congruente su contenido con la fracción VI de este artículo y lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal.

Uno de los aspectos que han impactado a la hacienda municipal y que se considera prioritario modificar es lo relativo al derecho por servicio de alumbrado público, mismo que en la actualidad ha sido declarado inconstitucional por que gravaba el consumo de energía eléctrica (hasta con un 15 por ciento), lo cual es una facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Unión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que la base gravable debe ser el costo que le representa a los municipios la prestación del servicio, por lo que se propone modificar el concepto del derecho, el objeto, el sujeto y la base, para adecuarlo al criterio anteriormente señalado.

El alumbrado público es un servicio necesario durante el horario nocturno, para la continuidad de las labores cotidianas de la población en general y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representa para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y su patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

El costo del alumbrado público municipal, que incluye el funcionamiento, instalación, mantenimiento y conservación de líneas, redes, luminarias, lámparas y accesorios, debe ser cubierto con las contribuciones de quienes obtengan un beneficio de la prestación del servicio.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, establece la obligación para los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes.

El derecho “por servicio de alumbrado público” es un derecho *sui generis*, porque no es posible determinar con exactitud el uso personal, particular o familiar que de él se hace; pero en virtud de que uno de los objetivos principales de la presente administración gubernamental es el de mantener y preservar el estado de derecho y la estricta observancia de nuestra Carta Magna, respetando la proporcionalidad y la equidad que la misma establece, proceden a realizar a la ley, las modificaciones que permitan continuar con la prestación del servicio y con las contribuciones de los particulares, para que el costo del servicio no represente una carga insostenible para los ayuntamientos del estado.

Por las razones esgrimidas con anterioridad, se adiciona el Título I, Capítulo Segundo, denominado “De los Derechos”, con una sección tercera y con un capítulo segundo Bis y una sección primera, conformados por los artículos 62-A; 62-B; 62-C; 63 Bis y 63 Bis-A, en los cuales se establece en qué consiste el servicio de alumbrado público y el procedimiento que se aplicará para el cobro del derecho por el servicio; así como una contribución especial “para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público”, que tiene como propósitos, primero, allegar al Ayuntamiento recursos que le permitan instrumentar políticas de ahorro de energía eléctrica y de sustitución de luminarias por otras más funcionales y económicas, entre otras; segundo, que quienes obtienen un beneficio del alumbrado público municipal cubran una contribución que como vecinos del municipio y beneficiarios del alumbrado público municipal, les corresponde.

DEROGACIONES

Se derogan el inciso c) y el último párrafo del artículo 8o., en virtud de que su aplicación ha generado una serie de controversias legales por su inconstitucionalidad y por otra parte, porque antes del ejercicio fiscal del 2002, el valor catastral de los inmuebles se equiparará a su valor comercial

Esta Comisión Dictaminadora, a efecto de dar mayor claridad y precisión al contenido de la ley, realizó diversas modificaciones de forma a la iniciativa en comento.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el presente decreto de reformas y derogaciones, toda vez que las mismas, tienen como objetivo fundamental el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, mediante la adecuación de nuestra legislación a las disposiciones federales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 80., fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshogo del inciso "j" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto que establece las tarifas de los Servicios de Agua

Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco, para el ejercicio fiscal del año 2001.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto que establece las tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XXXVIII, de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2o y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5o, fracción X, 14, fracción IX; 39, 42 y 47 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco número 51, por oficio número 1270, de fecha 15 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto que establece las tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto, respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, como organismo responsable de la operación y administración de estos servicios públicos, continúa en un proceso de saneamiento de sus finanzas internas, con el propósito de estar en condiciones de mejorar los niveles de los servicios que presta a la población, especialmente a la de menores recursos y que está asentada en las zonas de la ciudad que presentan mayores dificultades técnicas para su atención.

Que no obstante, que los incrementos en sus principales insumos han sido durante el año de 2000 superiores al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México, la CAPAMA ha mantenido las tarifas en exacta concordancia con dicho índice y a pesar de ello en el ejercicio de 2000 generó los recursos suficientes para operar los sistemas físicos con una mayor eficiencia que en años anteriores, aunque no suficientes para el mantenimiento de la infraestructura que se acerca o ha alcanzado su vida útil, por lo que se requieren cuantiosas inversiones para sustituir anualmente una parte importante de su infraestructura, independientemente de los recursos necesarios para ampliarla en aquellas zonas de la ciudad en que se carece de los servicios, así como en las de crecimiento.

Que por otra parte, el sistema tarifario de la CAPAMA debe buscar la protección a la economía familiar de los que menos tienen y a la vez encaminar sus acciones a mejorar el servicio en las zonas que actualmente abastece, a incrementar sus programas de mantenimiento y reemplazo de infraestructura, a la incorporación de nuevos usuarios al padrón, a mejorar la facturación de los consumos, a incrementar sus ingresos, a consolidar sus finanzas y la generación de recursos para el oportuno pago del servicio de la deuda.

Que la estructuración de las tarifas actuales es de tipo diferencial ascendente, es decir, que está conformada por diferentes precios de acuerdo al volumen de consumo, con lo que se forman una serie de bloques de precios para un mismo tipo de servicio. Así, después del precio base que se establece, cuando se rebasa el límite definido como básico, se redefine el precio de todos los metros cúbicos al pasar al siguiente rango. Esta estructura de las tarifas es injusta para aquellos usuarios que, al rebasar el rango de consumo por una cantidad mínima, pasan a

una tarifa proporcionalmente mayor sobre todo su consumo.

Que para dar un trato más equitativo y evitar esta situación, se propone en este proyecto de decreto una nueva estructura tarifaria que se denomina tarifa con memoria, la cual parte de una tarifa base y otra superior que se aplica sobre el consumo excedente del límite inferior; esto es, cada consumo adicional en cada tramo tarifario tiene asociada una tarifa, más su cuota mínima.

Que el proyecto de decreto tarifario para el ejercicio fiscal del año 2001, cuenta con el sistema de revisión mensual de la cuotas por suministro como hasta ahora se viene realizando basándose para ello en los índices de inflación previstos por el artículo 20 Bis, del Código Fiscal de la Federación.

Que el actual estado de deterioro de la infraestructura, obras, equipos e instalaciones con las que la Comisión presta los servicios, se agrava cada año que transcurre, debido a que la Comisión carece de los recursos para su mantenimiento y sustitución oportuna, lo que ha provocado una disminución en la calidad del servicio, sobre todo, a los usuarios de las zonas altas del anfiteatro, a los de la zona poniente y aquellos de las colonias populares de la zona conurbada que son los usuarios con mayor subsidio. Por tal motivo, las cuotas por suministro de agua potable se incrementan, pero protegiendo a los usuarios que menos tienen, de tal forma que, a los usuarios de consumo mínimo de tipo popular se les incremente en una proporción menor que a los que consumen más; cabe señalar que con esta medida se avanza en el mejoramiento del servicio de CAPAMA y que se concentrará, precisamente, en el sector doméstico popular. Se mantiene la misma cuota equivalente de alcantarillado para los usuarios de este servicio cuya fuente de abastecimiento de agua sea distinta a la que proporciona CAPAMA y se precisa el procedimiento para su cobro.

Que las cuotas por la instalación de tomas de agua y conexión al servicio de drenaje, no se actualizan, no obstante que se han incrementado los precios generales en más del 22 por ciento en los años de 1999 y 2000.

Que la instalación de tomas de agua de diámetros mayores (tres cuartos de pulgada o

más) y agua en bloque se actualiza y pasa a \$260 mil pesos por litro por segundo dado que los estudios de costo marginal que la CAPAMA determinó, definen un costo de \$260 millones de pesos el valor de las obras necesarias para la introducción de un metro cúbico por segundo a la ciudad.

Que, con lo anterior, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco nuevamente hace suyo el compromiso de actualización de tarifas con sentido social, sin dejar de avanzar en el logro de la eficiencia y eficacia de la operación y administración de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, garantizando el suministro oportuno a los habitantes que sirve y coadyuvando por mantener a Acapulco como uno de los principales destinos turísticos del país.

Esta Comisión Dictaminadora al analizar el contenido de la iniciativa, en lo que respecta al artículo 14, en el que se establecen las tarifas para el pago del servicio de agua potable en sus fracciones I y II, que se refieren a las tarifas para tomas de uso doméstico popular y doméstico residencial, pudo percatarse que este presenta un error de cálculo en las columnas correspondientes a la cuota mínima, para los consumos de 50.1 metros cúbicos en adelante, razón por la que, procedió a modificar las cifras establecidas en las citadas columnas, para quedar como sigue:

“Artículo 14.- Los usuarios del servicio público de agua potable pagarán a la CAPAMA, el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios o locales, conforme a las siguientes:

I.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMESTICO POPULAR:

Consumo en m ³		Cuota mínima	Cuota por cada m ³ excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m ³	m ³	\$	\$
-	10.0	27.92	-
10.1	50.0	27.92	5.26
50.1	100.0	238.32	8.77
100.1	300.0	676.82	12.28
300.1	500.0	3,132.82	15.79
500.1	1,000.0	6,290.82	17.54
1,000.1	En adelante	15,060.82	21.93

II.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL:

Consumo en m ³		Cuota mínima	Cuota por cada m ³ excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m ³	m ³	\$	\$
-	10.0	43.86	-
10.1	50.0	43.86	5.35
50.1	100.0	257.86	11.40
100.1	300.0	827.86	15.79
300.1	500.0	3,985.86	19.30
500.1	700.0	7,845.86	21.05
700.1	1,000.0	12,055.86	21.93
1,000.1	En adelante	18,634.86	21.93

Por otra parte, esta Comisión consideró necesario modificar el contenido del artículo 18 del proyecto de decreto, para el efecto de establecer los criterios que se utilizarán por el organismo operador para calcular el cobro del servicio de agua potable tratándose de establecimientos de hospedaje, tomando como base los índices mensuales de ocupación y en función de parámetros de consumo por día por habitación ocupada, en aquellos casos en que por desperfecto del aparato medidor o por cualquier otra causa, no pudiera tomarse la lectura del consumo de agua, para quedar como sigue:

“Artículo 18.- En los casos en que, por desperfecto del aparato medidor o por cualquier otra causa no pudiera tomarse la lectura del consumo de agua, se cobrará el importe correspondiente al promedio de los doce últimos meses medidos. Tratándose de establecimientos de hospedaje, también se considerarán para el cobro los índices mensuales de ocupación, tomando como referencia los siguientes parámetros:

Categoría	Consumo por día por habitación ocupada
De 1 a 3 estrellas	0.6 m ³
De 4 y 5 estrellas	1.0 m ³
Gran Turismo o equivalente	1.4 m ³

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comi-

sión de Hacienda, aprobamos el presente dictamen y proyecto de decreto y lo sometemos a la consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 80, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Figueroa Ayala, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

El secretario Jorge Figueroa Ayala:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución local, 126, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio de fecha 9 de noviembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo fortalecer a los municipios mediante la captación de recursos propios con el esfuerzo recaudatorio, pero con ausencia de problemas en su cobro.

Que tomando en consideración que las políticas fiscales que implementen en la federación, los estados y los municipios deben ser

congruentes, en la presente ley no se crean nuevos impuestos ni se aumentan las tasas impositivas, toda vez que si se llevara a cabo lesionarían la economía de los contribuyentes, eficientando la recaudación al propiciar el cumplimiento espontáneo y oportuno de las obligaciones fiscales, desalentando así la evasión fiscal.

Que la presente ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento recursos económicos que le permitan hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población, por ello, en sus disposiciones se clarifican los conceptos normativos para su mejor precisión y cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Que al analizar el contenido de la presente ley pudimos constar que ésta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Respecto de las tarifas y cuotas propuestas por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, esta Comisión Dictaminadora respetuosa de la autonomía municipal acordó no modificar las mismas, para asegurar al citado Ayuntamiento lograr las metas y objetivos planteados para el ejercicio fiscal de 2001.

Que conforme al artículo 125 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asciende a un total mínimo de \$847,458,290 pesos que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el ejercicio fiscal para el año 2001 y por el monto anual de los fondos de aportaciones federales.

Esta Comisión Dictaminadora consideró procedente modificar el artículo 20 Bis de la iniciativa de ley en comento, en virtud de que el mismo contemplaba aspectos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal, la Ley de Tenencia y Uso de Vehículos le confieren a los gobiernos estatales la potestad de recaudación de ingresos por los servicios de control vehicular, razón por la cual los mismos se contemplan únicamente en la Ley de Ingresos del Estado. Asimismo, dado que se trata de un nuevo ordenamiento legal, de conformidad con la técnica legislativa, un ordenamiento de esta naturaleza no debe contar con artículos Bis, por lo que se recorre su numeración, para pasar a ser el artículo 21, recorriéndose, consecuentemente, la numeración de los demás artículos, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA

I.- Licencias para manejar vehículos:

a).- Expedición o reposición por extravío o deterioro, por 3 años:

1.- Chofer; 4.64 SM

2.- Automovilista; 3.45 SM

3.- Motociclistas, operadores de motonetas o similares, 2.07 SM y

4.- Duplicado de licencias por extravío 2.38 SM

b).- Expedición o reposición por extravío por 5 años:

1.- Chofer; 6.21 SM

2.- Automovilistas; 4.95 SM

3.- Motociclistas; operadores de motonetas o similares, 2.72 SM y

4.- Duplicado de licencia por extravío 3.22 SM

c).- Licencia provisional para manejar hasta por 30 días: 1.72 SM

d).- Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por 6 meses: 1.72 SM

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios, tales como:

A).- Permiso provisional para circular sin

placas o particulares por 30 días 3.00 SM

B).- Expedición de constancias de inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito 1.58 SM

C).- Por arrastre con grúa de la vía pública a los corralones municipales 4.73 SM

D).- Constancia certificada de documento 0.66 SM

E).- Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día 0.43 SM

F).- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas 1.77 SM

2.- Vehículos con motor a diesel 5.30 SM

Por otra parte y con el objeto de sujetar la vigencia de la fracción II del artículo 21 de la ley en análisis, esta Comisión procede a adicionar con un artículo octavo transitorio al proyecto de ley en análisis para quedar como sigue:

“Artículo Octavo.- Lo establecido en la fracción II, del artículo 21 de la presente ley entrará en vigor una vez que entre en vigencia el artículo segundo transitorio del decreto de reformas al artículo 115 constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.”

Por otra parte, dado que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Acapulco estaba enfocada a los 76 municipios que integran nuestra entidad y con el objeto de adecuarla únicamente al municipio de Acapulco, esta Comisión Dictaminadora procedió a modificar el título de la misma y los artículos 1, 7, 9, 14, 16, 48, 50, 51, 53, 58, 60, 67 y 125.

Que por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar la presente ley en virtud de que es congruente con las disposiciones legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XV de la Constitución Política local, 8o., fracciones I y XV, y 127, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.-

Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.-

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.-

Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.-

Diputado José Luis Román Román, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de la Ley de Ingresos para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

El secretario Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución local, 126, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 529, de fecha 13 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2001.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción IV; 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la presente ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento recursos económicos que le permitan hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población, por ello, en sus disposiciones se clarifican los conceptos normativos para su mejor precisión y cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Respecto de las tarifas y cuotas propuestas por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, esta Comisión Dictaminadora respetuosa de la autonomía municipal acordó no modificar las mismas, para asegurar al citado Ayuntamiento lograr las me-

tas y objetivos planteados para el ejercicio fiscal de 2001.

Que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la presente ley, los ingresos proyectados que recibirá el municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, importarán un total de \$10,735,955.83 (diez millones setecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.), mismos que representan un monto de ingresos por aplicación de los conceptos mencionados en su artículo 1o.

De esta forma se percibirá por concepto de:

Ingresos Ordinarios	10,598,886.34
Impuestos	353,513.44
Derechos	632,892.55
Productos	208,695.94
Aprovechamientos	291,429.12
Participaciones	3,434,547.67
Fondos de aportaciones federales	5,677,787.62
Ingresos Extraordinarios	137,089.49

El presupuesto se verá incrementado proporcionalmente al monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2001.

Respecto al artículo 5o., los integrantes de la Comisión de Hacienda estimaron procedente eliminar la fracción IX debido a que es inconstitucional el cobro diferenciado del impuesto predial entre personas físicas y morales.

Que asimismo, en virtud de que la propuesta de ley en análisis en sus artículos 44, 45 y 48 hacía referencia a los ayuntamientos del estado, esta Comisión Dictaminadora procedió a ajustar su redacción para el efecto de adecuarlo al Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Por otra parte, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda consideramos procedente modificar el contenido del artículo 55 del proyecto de ley, para adicionarlo con una fracción II, a efecto de establecer la facultad del municipio para recaudar ingresos por concepto de derechos por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, para quedar como sigue:

“Artículo 55.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Licencias para manejar vehículos:

a).- Expedición o reposición por extravío o deterioro por 3 años:

1. Chofer	\$200.00
2. Automovilistas	\$150.00
3. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	\$75.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$75.00

b).- Expedición o reposición por extravío por 5 años

1. Chofer	\$250.00
2. Automovilistas	\$200.00
3. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	\$100.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$100.00

c) Licencia provisional para manejar hasta por 30 días: \$60.00

d).-Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por seis meses: \$600.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios tales como.

a).- Expedición de constancias de inexistencia de infracciones locales, municipales de tránsito 1.58 SM

b).- Expedición de duplicado, de infracción por pérdida de la misma 0.66 SM

c).- Por arrastre con grúa de la vía pública a los corralones municipales 4.73 SM

d).- Por permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días 3.00 S.M

e).- Por constancia certificada de documento 0.66 SM

f).- Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día 0.43 SM

g).- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

1.- Vehículos con motor a gasolina incluyendo motocicletas 1.77 SM

2.- Vehículos con motor a diesel 5.30 SM”

Que asimismo, para efecto de sujetar la entrada en vigor de la adición a la fracción II del artículo 55, con la vigencia de la disposición respectiva del decreto de reformas al artículo 115 constitucional se adiciona la presente ley con un artículo séptimo transitorio, para quedar como sigue.

“Artículo séptimo.- Lo establecido en la fracción II, del artículo 55, de la presente ley entrara en vigor, una vez que entre en vigencia el artículo segundo, transitorio del decreto de reformas al artículo 115 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 23 de diciembre de 1999.”

Por otra parte, con el objeto de dar una mejor y más clara redacción al texto de la ley, esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente modificar el artículo 112, para quedar como sigue.

“Artículo 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$10,735,955.83 que representa el monto de presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado, proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el ejercicio fiscal para el año 2001 y por el monto anual de fondos de aportaciones federales.

Que por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedentes aprobar la presente ley en virtud de que es congruente con las discusiones legales vigentes.

Por lo anteriormente dispuesto y con funda-

mentó en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, y XV de la Constitución Política local, 8o., fracciones I y XV, y 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN DE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, NÚMERO _____ .

Chilpancingo, Guerrero, 26 de diciembre de 2000.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de ley queda

de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 1:00 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados para el día 28 de diciembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Directora del Diario de los Debates
Lic. Natalia Martínez Beltrán